
Séptima parte

Documentos estatutarios

Estatutos de Rotary International

Reglamento de Rotary International

*Estatutos prescritos
a los clubes rotarios*

ESTATUTOS DE ROTARY INTERNATIONAL

Artículo	Asunto	Página
1	Definiciones	195
2	Nombre y descripción	195
3	Propósitos	195
4	Objetivo.....	195
5	Miembros.....	195
6	Junta Directiva de RI	197
7	Funcionarios.....	197
8	Administración.....	198
9	Convención.....	198
10	Consejo de Legislación.....	199
11	Cuotas	199
12	La Fundación Rotaria	199
13	Título e insignia de los socios.....	200
14	Reglamento.....	200
15	Aclaración.....	200
16	Enmiendas.....	200

Estatutos de Rotary International

Artículo 1 Definiciones

Las siguientes palabras, tal como son utilizadas en los *Estatutos* y el *Reglamento de Rotary International*, tendrán —a menos que el contexto claramente indique lo contrario— el significado que a continuación se señala:

1. Directiva: la Junta Directiva de RI.
2. Club: un club rotario.
3. Socio: socio de un club rotario que no sea socio honorario.
4. Año: período de doce meses que comienza el primer día del mes de julio.
5. RI: Rotary International.
6. Gobernador: gobernador de un distrito rotario.

Artículo 2 Nombre y descripción

Esta organización se denominará Rotary International. RI es la asociación de clubes de todo el mundo.

Artículo 3 Propósitos

RI se propone:

- (a) Apoyar a los clubes y distritos de RI en el desarrollo de los programas y actividades que promuevan el Objetivo de Rotary.
- (b) Estimular, fomentar, propagar y vigilar el funcionamiento de Rotary en todo el mundo.
- (c) Coordinar y dirigir en general las actividades de RI.

Artículo 4 Objetivo

El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

Primero. El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.

Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.

Tercero. La puesta en práctica del ideal de servicio por parte de todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

Cuarto. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 5 Miembros

Sección 1 — *Cómo se integra.* La organización de RI se compondrá de los clubes que continúen cumpliendo con las obligaciones estipuladas en estos *Estatutos* y en el *Reglamento*.

Sección 2 — *Cómo se integran los clubes.*

- (a) El club estará formado por socios activos, quienes deberán ser personas adultas que observen buena conducta y gocen de sana reputación en sus negocios, y profesiones o en la comunidad.

Deberán, además:

- (1) ser propietarios, socios, funcionarios de una compañía o gerentes de una profesión o negocio digno y reconocido; u
- (2) ocupar un puesto importante, con funciones ejecutivas y autoridad discrecional, en una profesión o negocio digno y reconocido o en una agencia o sucursal del mismo; o
- (3) haberse jubilado tras ejercer un cargo de los referidos en los párrafos (1) o (2) de este inciso, o
- (4) haber demostrado su consagración al servicio y al Objetivo de Rotary a través de su participación personal en asuntos de la comunidad, o
- (5) poseer la calidad de ex becario de La Fundación Rotaria según lo defina la Directiva

y

tener su lugar de trabajo o su residencia en la localidad del club o en el área circundante. Un socio activo que se mude fuera de los límites territoriales del club podrá —con autorización de la junta directiva del club— retener la calidad de socio del mismo, siempre que siga cumpliendo con todas los requisitos exigidos para ser socio activo.

- (b) Todo club rotario deberá contar con un cuadro social equilibrado en el cual no predomine ninguna actividad profesional o empresarial, o ningún tipo de servicio cívico a la comunidad. Los clubes no podrán elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, a menos que el club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el club podría aceptar la afiliación, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más del 10% del número total de socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación. La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia, o de un ex socio del club o de un ex becario de un programa de La Fundación Rotaria según lo define la Junta Directiva de RI no se utilizará como factor para dejar de incorporar a dicha persona en calidad de socia activa, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.
- (c) El *Reglamento de RI* dispone que haya dos categorías de socio en el club, socio activo y socio honorario, y establece los requisitos para cada una.
- (d) En los países donde la palabra “club” pudiera tener connotaciones impropias, los clubes podrán —con la autorización de la Directiva

de RI— ser eximidos de la obligación de usar dicho vocablo en sus respectivos nombres.

Sección 3 — *Ratificación de los Estatutos y del Reglamento.* Todo club al que se haya otorgado y que haya aceptado la carta constitutiva de miembro de RI, acepta, ratifica y se obliga por este hecho a regir todos sus actos, cuando no contravenzan la ley, por los *Estatutos* y el *Reglamento de RI* y las enmiendas que se efectúen a los mismos, y a observar fielmente sus disposiciones.

Sección 4 — *Excepciones.* Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos *Estatutos*, del *Reglamento de RI*, o de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, la Directiva podrá, en calidad de proyecto piloto, admitir como miembros o permitir la reorganización de un máximo de 200 clubes cuyos *Estatutos* contengan disposiciones que no concuerden con estos *Estatutos* ni el *Reglamento de RI*. Todo proyecto piloto podrá prolongarse durante un período máximo de seis años, tras cuya conclusión, los clubes a los cuales se hubiera admitido en calidad de miembros o se hubiera permitido reorganizar, deberán adoptar los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* vigentes en ese momento.

Artículo 6 Junta Directiva de RI

Sección 1 — *Cómo se integra.* La Directiva estará formada por diecinueve miembros. El presidente de RI será miembro y presidente de la Directiva. El presidente electo de RI será miembro de la Directiva. Diecisiete directores serán propuestos y elegidos de acuerdo con lo que dispone el *Reglamento*.

Sección 2 — *Facultades.* De conformidad con estos *Estatutos* y el *Reglamento*, la ley aplicable a corporaciones no lucrativas del Estado de Illinois, sancionada en 1986, y toda enmienda que se efectúe en tales documentos, los asuntos y los fondos de RI se encontrarán bajo la dirección y vigilancia de la Directiva de RI. En el ejercicio de tales atribuciones, la Directiva podrá realizar los desembolsos autorizados en todo año rotario, según se haya fijado en el presupuesto o presupuestos que dispone el *Reglamento*, con los ingresos para el año en curso y la cantidad del fondo de reserva que sea necesaria para realizar el propósito de RI. La Directiva informará a la Convención siguiente las condiciones especiales de los gastos que fueron cubiertos con cantidades tomadas del fondo de reserva. La Directiva no podrá en ningún momento contraer deudas que excedan del capital existente de RI.

Sección 3 — *Secretario.* El secretario general de RI será el secretario de la Directiva, y no tendrá derecho a voto en los acuerdos de la misma.

Artículo 7 Funcionarios

Sección 1 — *Títulos.* Los funcionarios de RI serán: el presidente, el presidente electo, el vicepresidente, el tesorero, los otros directores, el secretario general, los gobernadores de distrito y el presidente, el ex presidente inmediato, el vicepresidente y el tesorero honorario de Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda.

Sección 2 — *Cómo se integra.* Los funcionarios de RI serán propuestos y elegidos de acuerdo con lo que dispone el *Reglamento*.

Artículo 8 Administración

Sección 1 — Los clubes ubicados en Gran Bretaña, Irlanda, las Islas del Canal y la Isla de Man, formarán una unidad territorial administrativa de RI que será conocida con el nombre de “Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda”. La autoridad, propósitos y funciones de esta unidad serán los que señalan los Estatutos de RI en Gran Bretaña e Irlanda —aprobados por el Consejo de Legislación— que se incluyen en los *Estatutos* y el *Reglamento de RI*.

Sección 2 — La administración de los clubes estará bajo la vigilancia general de la Directiva, junto con uno u otro de los siguientes métodos de vigilancia directa, los que, en todo momento, estarán de acuerdo con las disposiciones de estos *Estatutos* y del *Reglamento*:

- (a) Vigilancia de un club por parte de la Directiva.
- (b) Vigilancia de los clubes a cargo del gobernador en un distrito constituido.
- (c) Aquella vigilancia que sea considerada conveniente por la Directiva y aprobada por el Consejo de Legislación.
- (d) Vigilancia de los clubes en Gran Bretaña, Irlanda, las Islas del Canal y la Isla de Man, por la unidad territorial administrativa de RI en Gran Bretaña e Irlanda.

Sección 3 — Se exhorta a RI y a los clubes a computarizar sus operaciones, a fin de agilizar el funcionamiento organizativo de Rotary y disminuir su costo.

Artículo 9 Convención

Sección 1 — *Fecha y Lugar*. Anualmente se celebrará una Convención de RI durante uno de los tres últimos meses del año fiscal, en la fecha y lugar que determine la Directiva, pudiendo ésta cambiarlos por motivos justificados.

Sección 2 — *Convenciones especiales*. En casos de urgencia, el presidente, con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Directiva podrá convocar Convenciones especiales.

Sección 3 — *Representación*

- (a) Todo club tendrá derecho a estar representado en toda Convención al menos por un delegado. Todo club con más de cincuenta (50) socios tendrá derecho a estar representado en toda Convención por un delegado adicional por cada cincuenta (50) socios adicionales o fracción mayor de la mitad. Con este fin, la representación se determinará basándose en el número de socios que tenga el club el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la Convención. Un club puede autorizar a un delegado a emitir uno o más de los votos a los cuales tiene derecho el club.
- (b) Será deber de todo club estar representado en todas las Convenciones de RI, ya sea por uno de sus propios socios como delegado, o por un apoderado, y votar en todo asunto que se someta a votación.

Sección 4 — *Delegados generales*. Todo funcionario y todo ex presidente de RI que siga siendo socio de un club, será delegado general.

Sección 5 — *Electores y votación*. Los delegados, apoderados y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención

y se conocerán como electores. La votación se hará según se dispone en el *Reglamento*.

Artículo 10 Consejo de Legislación

Sección 1 — *Propósito*. El Consejo de Legislación constituirá el organismo legislativo de RI.

Sección 2 — *Fecha y Lugar*. El Consejo se reunirá cada tres años, en abril, mayo o junio, preferiblemente en abril. La Directiva decidirá la fecha y el lugar en que se celebrará la reunión, debiendo ésta celebrarse en las inmediaciones de la Sede Mundial de RI, si la Directiva no decide lo contrario por motivos de orden económico o de otro tipo a través de una mayoría de votos de los dos tercios de sus integrantes.

Sección 3 — *Procedimiento*. El Consejo considerará y se pronunciará sobre los proyectos de legislación debidamente propuestos, y sus decisiones sólo podrán ser revocadas por iniciativa de los clubes de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de RI*.

Sección 4 — *Miembros*. El Consejo se constituirá de conformidad con lo dispuesto por el *Reglamento*.

Sección 5 — *Reunión extraordinaria para aprobar proyectos de enmienda o de resolución*. La Directiva, con el voto afirmativo del 90 por ciento de sus miembros, podrá decidir que si existe una emergencia que justifique la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación a fin de aprobar proyectos de legislación. La Directiva determinará la fecha y lugar de realización de dicha reunión y especificará su propósito. Esta reunión sólo considerará y se pronunciará sobre la legislación propuesta por la Directiva en relación con la emergencia que determinó la celebración de la misma. Los proyectos de legislación que sean considerados en una reunión extraordinaria no estarán sujetos a los plazos establecidos para la recepción de los proyectos de legislación en general, ni a los procedimientos especificados en otros artículos de los documentos estatutarios de RI. Sin embargo, dichos procedimientos deberán seguirse en la medida en que se disponga de tiempo. Toda decisión adoptada en una reunión extraordinaria podrá ser revocada por iniciativa de los clubes, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 de este artículo.

Sección 6 — *Aprobación de resoluciones*. Dentro del plazo de un año a partir de la conclusión del Consejo de Legislación, la Directiva notificará a todos los gobernadores toda decisión tomada respecto a las resoluciones adoptadas por el Consejo.

Artículo 11 Cuotas

Todo club pagará semestralmente cuotas per cápita a RI, de acuerdo con lo que se dispone en el *Reglamento*.

Artículo 12 La Fundación Rotaria

Sección 1 — Existirá una Fundación de RI, establecida y administrada de acuerdo con lo dispuesto por el *Reglamento de RI*.

Sección 2 — Todas las donaciones, cesiones o legados de dinero o de propiedades, o los ingresos devengados por los mismos, recibidos por RI, y los fondos de reserva que, con autorización de la Convención, RI pueda destinar a tal propósito, pasarán a ser propiedad de la Fundación.

Artículo 13 Título e insignia de los socios

Los socios de un club se denominarán rotarios y tendrán derecho a usar el emblema, distintivo o cualquier otra insignia de RI.

Artículo 14 Reglamento

Se adoptará un *Reglamento* con disposiciones adicionales para la administración de RI, que no contravenga estos *Estatutos*, y que podrá ser enmendado por el Consejo de Legislación.

Artículo 15 Aclaración

En los *Estatutos* y el *Reglamento de RI*, así como en los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, se aplicarán las siguientes normas de interpretación: El verbo “deber” en toda su conjugación, y las formas verbales “es” y “son” tienen naturaleza obligatoria. El verbo “poder” y el modo condicional de cualquier verbo, tendrán naturaleza optativa. A efectos de disminuir costos e incrementar el volumen de respuestas, los términos “correo”, “envío por correo” y “voto por correo” se referirán también al uso del correo electrónico e Internet.

Artículo 16 Enmiendas

Sección 1 — *Condiciones y Oportunidad*. Estos *Estatutos* podrán ser enmendados únicamente por decisión de los dos tercios de los miembros presentes y votantes del Consejo de Legislación.

Sección 2 — *Quiénes pueden proponerlas*. Podrán proponer enmiendas a estos *Estatutos* solamente los clubes, las Conferencias de Distrito, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda, el Consejo de Legislación o la Directiva de RI, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el *Reglamento*.

REGLAMENTO DE ROTARY INTERNATIONAL

Artículo	Asunto	Página
1	Definiciones	203
2	Miembros de Rotary International.....	203
3	Renuncia a la calidad de miembro de RI o suspensión o pérdida de la misma.....	204
4	Socios de los clubes.....	206
5	Junta Directiva de RI	207
6	Funcionarios.....	210
7	Procedimiento legislativo	214
8	Consejo de Legislación.....	218
9	Convención.....	227
10	Propuestas y elecciones de funcionarios — Disposiciones generales	230
11	Propuestas y elecciones para el cargo de presidente de RI.....	232
12	Propuestas y elección de directores	239
13	Propuestas y elecciones para el cargo de gobernador	245
14	Grupos administrativos y unidad territorial administrativa.....	251
15	Distritos	252
16	Comités	259
17	Asuntos económicos.....	263
18	Nombre y emblema	267
19	Otras reuniones.....	267
20	Revista oficial.....	269
21	Sitio web de Rotary International	270
22	La Fundación Rotaria	270
23	Indemnizaciones	271
24	Mediación y arbitraje.....	271
25	Enmiendas.....	273

Reglamento de Rotary International

Artículo 1 Definiciones

Salvo que el contexto indique claramente lo contrario, los términos que se enumeran a continuación, y que se utilizan en este *Reglamento*, tendrán el siguiente significado:

1. Directiva: la Junta Directiva de RI.
2. Club: un club rotario.
3. Documentos estatutarios: los *Estatutos* y el *Reglamento de Rotary International* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.
4. Gobernador: el gobernador de un distrito rotario.
5. Socio: socio de un club rotario que no sea socio honorario.
6. RI: Rotary International.
7. RIBI: la unidad territorial administrativa de Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda.
8. Año: período de doce meses que comienza el 1 de julio.

Artículo 2 Miembros de Rotary International

2.010. Solicitud de ingreso como club miembro de RI.

2.020. Localidad de un club.

2.030. Adopción de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* por parte de los clubes.

2.040. Fumadores.

2.050. Fusión de clubes.

2.010. *Solicitud de ingreso como club miembro de RI.*

La solicitud de ingreso como miembro de RI se presentará a la Directiva. La solicitud deberá presentarse acompañada del pago de la cuota de ingreso que determine la Directiva. El importe de la cuota deberá pagarse en moneda de los EE.UU. o el equivalente en moneda del país donde está situado el club. El club será considerado miembro desde la fecha en que la solicitud sea aprobada por la Directiva.

2.020. *Localidad de un club.*

Se podrá organizar un club dentro de una localidad que contenga el número mínimo de clasificaciones requeridas para la organización de un nuevo club y en la que ya funcionen uno o más clubes.

2.030. *Adopción de los Estatutos prescritos a los clubes rotarios por parte de los clubes.*

Todos los clubes que sean admitidos en calidad de miembros de la asociación deberán adoptar los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

2.030.1. *Enmiendas a los Estatutos prescritos a los clubes rotarios.*

Los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* podrán enmendarse en la forma prescrita en los documentos estatutarios. Tales enmiendas automáticamente formarán parte de los *Estatutos* de cada club.

2.030.2. *Clubes admitidos antes del 6 de junio de 1922.*

Todos los clubes admitidos antes del 6 de junio de 1922 deberán adoptar los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, excepto aquellos clubes cuyos *Estatutos* actuales incluyan variaciones respecto a los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, los que podrán funcionar dentro de estos procedimientos siempre y cuando las variaciones del texto hayan sido enviadas a la Directiva de RI antes del 31 de diciembre de 1989. Los procedimientos que varían en tales clubes se incorporarán a sus *Estatutos* en carácter de artículo suplementario y no podrán ser enmendados por los respectivos clubes a menos que las enmiendas que se introducen periódicamente signifiquen el logro de una versión más cercana a la de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

2.030.3. *Excepciones a los Estatutos prescritos a los clubes rotarios autorizadas por la Directiva.*

La Directiva de RI podrá aprobar disposiciones en los *Estatutos* de un club que no coincidan con los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, siempre que dichas disposiciones no contravengan las disposiciones de los *Estatutos de RI* y del presente *Reglamento*. La aprobación sólo podrá otorgarse en circunstancias excepcionales o en observancia de leyes o costumbres locales y mediante una mayoría de votos de los dos tercios de los integrantes de la Directiva presentes en la reunión.

2.040. *Fumadores.*

Teniendo en cuenta los efectos perjudiciales del tabaquismo sobre la salud, se exhorta a los socios e invitados a abstenerse de fumar durante las reuniones y otras funciones organizadas en nombre de Rotary International.

2.050. *Fusión de clubes.*

Dos o más clubes en un mismo distrito que deseen fusionarse deberán formular su propuesta ante la Directiva, previo cumplimiento de sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole para con RI. Se podrá organizar un club fusionado dentro de una localidad donde ya existan uno o más clubes rotarios. La solicitud deberá acompañarse de un certificado en el que cada uno de los clubes exprese su deseo de fusionarse. La Directiva podrá permitir a los clubes fusionados mantener los nombres, fechas de organización, emblemas y otras insignias de RI pertenecientes a uno o todos los clubes previamente a su fusión como parte integrante de los documentos históricos y con propósitos históricos.

Artículo 3 Renuncia a la calidad de miembro de RI o suspensión o pérdida de la misma

3.010. Renuncia a la condición de miembro de RI por parte de un club.

3.020. Reorganización de un club.

3.030. Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club.

3.040. Pérdida de derechos del club suspendido.

3.050. Pérdida de derechos del club dado de baja.

3.010. *Renuncia a la condición de miembro de RI por parte de un club.*

Todo club miembro podrá renunciar a su condición de tal, previo cumplimiento de sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole para con RI. Dicha

renuncia entrará en vigor al ser aceptada por la Directiva. El club deberá devolver la carta constitutiva al secretario general.

3.020. *Reorganización de un club.*

Si se reorganiza un club cuya calidad de miembro haya cesado o si se organiza un nuevo club en la misma localidad, la Directiva podrá determinar si dicho club debe o no pagar la cuota de admisión o cualquier importe que el ex club pudiera adeudar a RI, como condición para otorgarle o restituirle su calidad de miembro.

3.030. *Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club.*

3.030.1. *Suspensión o baja por impago de cuotas.*

La Directiva podrá decretar la suspensión o el cese de la calidad de miembro de todo club que deje de pagar sus cuotas a RI, o no cumpla otras obligaciones financieras o no efectúe las contribuciones aprobadas al fondo distrital.

3.030.2. *Cese por falta de funcionamiento.*

La Directiva podrá decretar el cese de la calidad de miembro de todo club que por cualquier razón se disuelva, deje de reunirse regularmente o de funcionar en cualquier forma. Antes de decidir dicho cese, la Directiva deberá solicitar al gobernador que presente un informe respecto a las circunstancias que justifican tal decisión.

3.030.3. *Suspensión o baja por incumplimiento de las leyes de protección a la juventud.*

La Directiva podrá suspender o decretar el cese de la calidad de miembro de la asociación a todo club que incumpla el requisito de abordar debidamente toda acusación de infracción a las leyes de protección a la juventud pertinentes que se plantee en contra de uno de sus socios.

3.030.4. *Medidas disciplinarias por causas justificadas.*

La Directiva podrá, por causa justificada, sancionar o suspender a un club, siempre que, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la correspondiente audiencia, se haya enviado al presidente y al secretario de tal club, una copia de los cargos y aviso de la fecha y lugar de la audiencia sobre el particular. Dicho club tendrá derecho a estar representado por un defensor en cualquier audiencia de esta clase. Después de la audiencia, la Directiva podrá sancionar o suspender al club por mayoría de votos de la totalidad de sus integrantes o expulsar al club por unanimidad de votos.

3.040. *Pérdida de derechos del club suspendido.*

Todo club que hubiera sido suspendido por la Directiva carecerá de los derechos conferidos a los clubes de conformidad con el *Reglamento de RI* mientras dure la suspensión, aunque no perderá los derechos que se confieren a los clubes en el marco de los *Estatutos*.

3.050. *Pérdida de derechos del club dado de baja.*

El club dado de baja perderá el derecho a usar el nombre, el emblema y otros distintivos de RI. Además, carecerá de todo derecho de propiedad sobre los bienes de RI y el secretario general procederá a recobrar la carta constitutiva del ex club.

Artículo 4 Socios de los clubes

4.010. Clases de socios del club.

4.020. Socios activos.

4.030. Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.

4.040. Doble afiliación.

4.050. Socios honorarios.

4.060. Funcionarios públicos.

4.070. Limitaciones para la admisión de socios.

4.080. Empleados de RI.

4.090. Informes de asistencia.

4.100. Asistencia a las reuniones de otros clubes.

4.010. *Clases de socios del club.*

Un club rotario tendrá dos clases de socios: socios activos y socios honorarios.

4.020. *Socios activos.*

Todos aquellos que reúnan los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los *Estatutos de RI* podrán ser elegidos socios activos de un club rotario.

4.030. *Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.*

Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro club o un socio que transfiera su afiliación a este club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin o esté en vías de poner fin a su afiliación al club anterior por no estar ya dedicado a la clasificación profesional o empresarial que le fuera asignada dentro de la localidad del club anterior o área circundante. El ex socio o socio que transfiere a otro club su afiliación y al que se proponga como socio activo, de conformidad con la presente sección, podrá ser propuesto también por su club anterior. La clasificación de un ex socio o socio que transfiere su afiliación de otro club no impedirá su ingreso en calidad de socio activo, aún si como resultado de su afiliación el número de los socios del club provisionalmente excediera las limitaciones estipuladas respecto a las clasificaciones.

4.040. *Doble afiliación.*

Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club. Nadie deberá ser simultáneamente socio y socio honorario de un mismo club. Nadie deberá ser simultáneamente socio activo y socio de un club Rotaract.

4.050. *Socios honorarios.*

4.050.1. *Requisitos para socios honorarios.*

Todos aquellos que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios coincidiendo con los ideales de Rotary y aquellos considerados amigos de Rotary por haber prestado un apoyo continuado a la causa de esta organización podrán ser elegidos como socios honorarios en más de un club. La directiva del club en el que el socio honorario fuese admitido determinará la duración de su calidad como tal.

4.050.2. *Derechos y privilegios.*

El socio honorario estará exento del pago de las cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo

en el club. A dicho socio no se lo considerará representante de una clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que lo invite un rotario.

4.060. Funcionarios públicos.

Las personas elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, no podrán ser socios activos de un club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a quienes hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá, durante el período en que ocupe dicho cargo público, continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.

4.070. Limitaciones para la admisión de socios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 2.030., ningún club, independientemente de la fecha de su admisión en RI, podrá, amparándose en lo dispuesto en sus *Estatutos* o por cualquier otra razón, restringir la admisión de socios por razones de sexo, raza, color de piel, religión o nacionalidad, o establecer cualquier otra condición para el ingreso en el club no expresamente contemplada en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI*. Toda disposición en los *Estatutos* del club o cualquier condición que contradijese lo establecido en la presente sección de este *Reglamento*, se considerará nula y sin valor.

4.080. Empleados de RI.

Todo club rotario podrá admitir como socio a un empleado de RI.

4.090. Informes de asistencia.

Todo club deberá enviar al gobernador el informe mensual de asistencia a sus reuniones dentro de los 15 días posteriores a la última reunión de cada mes. Los clubes no encuadrados en distritos deberán remitir tales informes al secretario general.

4.100. Asistencia a las reuniones de otros clubes.

Todo rotario tendrá el privilegio de asistir a la reunión ordinaria de cualquier otro club, con excepción de un club que hubiese decidido el cese de la afiliación de dicha persona por motivos justificados.

Artículo 5 Junta Directiva de RI

5.010. Deberes de la Directiva.

5.020. Publicación de las decisiones de la Directiva.

5.030. Apelación de las decisiones de la Directiva.

5.040. Facultades de la Directiva.

5.050. Reuniones de la Directiva.

5.060. Votación por medios de comunicación.

5.070. Comité Ejecutivo.

5.080. Vacantes en la Directiva.

5.010. Deberes de la Directiva.

La Directiva tiene la responsabilidad de hacer cuanto sea necesario para la promoción de los propósitos de RI, la consecución del Objetivo de Rotary, el estudio y la enseñanza de sus principios fundamentales, la conservación de sus ideales, su ética y su singular estructura organizativa, y su extensión en todo el mundo. Para cumplir con los propósitos establecidos en el artículo 3 de los *Estatutos de RI*, la Directiva deberá aprobar un plan estratégico y deberá informar del avance de dicho plan en cada reunión del Consejo de Legislación.

5.020. Publicación de las decisiones de la Directiva.

La totalidad de las actas de las reuniones y las decisiones de la Directiva se difundirán a todos los socios a través del sitio web, dentro de los 60 días posteriores a la reunión o a tenor de las decisiones pertinentes. Asimismo, a solicitud de cualquier socio se pondrán a su disposición copias oficiales de las actas, con excepción de aquellos materiales que por disposiciones de orden jurídico la Directiva considere confidenciales o sujetos a derechos de propiedad.

5.030. Apelación de las decisiones de la Directiva.

Las decisiones de la Directiva de RI sólo estarán sujetas a apelación por medio de una votación por correo en la que participarán los representantes de los distritos ante el Consejo de Legislación más reciente, bajo las normas que establezca la Directiva. Toda apelación deberá ser interpuesta ante el secretario general, debiendo coincidir con la apelación de, al menos, otros 24 clubes. Al menos la mitad de estos clubes deberá encontrarse en distritos distintos al que pertenece el club que interpone la apelación. Toda apelación y las apelaciones concurrentes deberán interponerse dentro de los cuatro meses posteriores a la adopción de la decisión por la Directiva y el secretario general deberá disponer la referida votación por correo dentro de los 90 días posteriores a la decisión. Dicha apelación deberá ser presentada en forma de resolución debidamente aprobada en una reunión ordinaria del club, con la certificación del presidente y del secretario del club. Al considerar una apelación, los delegados sólo deberán ratificar o revocar la decisión adoptada por la Directiva. Siempre que el secretario general reciba dicha apelación dentro de los tres meses anteriores a la próxima reunión ordinaria del Consejo de Legislación, la apelación de la decisión de la Directiva se remitirá al Consejo a efectos de decidir si debe ratificarse o no la decisión de la Directiva.

5.040. Facultades de la Directiva.**5.040.1. Dirigir y vigilar los asuntos de RI.**

La Junta Directiva dirige y vigila los asuntos de RI por medio de:

- (a) el establecimiento de las normas que rigen a la organización;
- (b) la evaluación de la aplicación de dichas normas por parte del secretario general; y
- (c) el ejercicio de las demás facultades que le confieren los *Estatutos*, este *Reglamento* y la *Ley aplicable a corporaciones no lucrativas del Estado de Illinois*, sancionada en 1986, y cualquier enmienda que se introduzca a los mismos.

5.040.2. *Supervisión de los funcionarios y los comités.*

La Directiva ejercerá el control y la supervisión de todos los funcionarios, funcionarios electos, funcionarios propuestos y miembros de comités de RI. La Directiva podrá, por causa justificada y previa audiencia, separar de su cargo a cualquiera de los funcionarios mencionados anteriormente. Éstos deberán recibir notificación escrita, con una copia, de los cargos imputados con una antelación mínima de 60 días a la fecha de la audiencia. Dicha notificación deberá especificar el día, la hora y el lugar de la audiencia y deberá ser entregada personalmente, por correo u otro medio de comunicación más rápido. En la audiencia, la persona en cuestión podrá hacerse representar por un defensor. Para decretar el cese en el cargo del funcionario, funcionario electo, funcionario propuesto o miembro de comité en cuestión, es necesario contar con el voto de los dos tercios de la totalidad de los integrantes de la Directiva. La Directiva tendrá también las facultades adicionales establecidas en la sección 6.100.

5.050. *Reuniones de la Directiva.*

5.050.1. *Fecha, hora, lugar y aviso.*

La Directiva se reunirá en las fechas y lugares que la misma determine o mediante convocatoria efectuada por el presidente. El secretario general dará aviso de las sesiones a todos los directores, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la sesión, a menos que se haya renunciado a dicho aviso. La Directiva deberá celebrar por lo menos dos reuniones en cada año rotario. En vez de reuniones a las que se asista personalmente, se podrán organizar reuniones oficiales de la Directiva a través de teleconferencias, Internet u otros equipos de comunicación.

5.050.2. *Quórum.*

En toda sesión de la Directiva, la presencia de la mayoría de sus miembros constituirá quórum para la tramitación de cualquier asunto, salvo en aquellos casos en que los *Estatutos* o el *Reglamento* requieran un número mayor de votos.

5.050.3. *Primera reunión del año.*

Los miembros de la nueva Directiva deberán reunirse inmediatamente después de la Convención anual. El presidente entrante deberá designar la fecha y el lugar donde se ha de llevar a cabo la reunión. Las decisiones adoptadas en dicha reunión deberán ser aprobadas por la Directiva el 1 de julio o posteriormente a tal fecha en una reunión o a través de los medios descritos en la sección 5.060. de este artículo y entrarán en vigor solamente después de dicha aprobación.

5.060. *Votación por medios de comunicación.*

5.060.1. *Reuniones informales.*

La Directiva podrá conferenciar y tomar acuerdos mediante comunicación telefónica, Internet u otro medio de comunicación que permita a todos los participantes comunicarse entre sí. La participación en una reunión de este tipo constituirá asistencia y presencia en la reunión de la persona o personas que en ella participen.

5.060.2. *Procedimiento informal.*

La Directiva, sin reunirse, podrá tomar acuerdos con la aprobación por escrito y unánime de todos los directores.

5.070. *Comité Ejecutivo.*

La Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete de sus miembros, incluidos los miembros *ex officio*. Este comité deberá evaluar la labor realizada por el secretario general al menos una vez al año e informar del resultado de la evaluación a la Directiva. La Directiva podrá delegar en dicho Comité Ejecutivo autoridad para tomar decisiones, entre las sesiones de la misma, en su nombre y representación. Dicha autoridad se limitará a asuntos sobre los cuales ya se hubiera definido la línea de conducta de RI. El Comité Ejecutivo funcionará bajo atribuciones que no contravengan las disposiciones de esta sección, conforme hayan sido prescritas por la Directiva.

5.080. *Vacantes en la Directiva.*

5.080.1. *Suplentes.*

Si en cualquier momento se produjera una vacante en el cargo de un director, cualquiera que fuese el motivo, la Directiva designará al suplente seleccionado al haberse elegido al director de la misma zona (o sección de la zona) a efectos de que aquél preste servicio en calidad de director durante el tiempo restante para la finalización del mandato.

5.080.2. *Imposibilidad del suplente de desempeñar el cargo.*

Si el suplente, por cualquier motivo, no pudiera prestar servicio, los demás miembros de la Directiva elegirán a un director de la misma zona (o sección de la zona) en la cual se produzca la vacante. La votación, a tal efecto, se realizará en la próxima reunión de la Directiva o mediante votación por medios de comunicación, según determine el presidente de RI.

Artículo 6 Funcionarios

6.010. Elección de funcionarios en la Convención.

6.020. Selección de vicepresidente y tesorero.

6.030. Elección de secretario general y determinación de período en funciones.

6.040. Directores sin derecho a reelección.

6.050. Requisitos para los funcionarios.

6.060. Período de ejercicio del cargo.

6.070. Vacantes en el cargo de presidente.

6.080. Vacante en el cargo de presidente electo.

6.090. Vacantes en los cargos de vicepresidente y tesorero.

6.100. Vacantes en el cargo de secretario general.

6.110. Discapacidad de un miembro de la Directiva.

6.120. Vacantes en el cargo de gobernador.

6.130. Remuneración a los funcionarios.

6.140. Deberes de los funcionarios.

6.010. *Elección de funcionarios en la Convención.*

Los funcionarios que se eligen en la Convención anual son el presidente, los

directores y gobernadores de RI, y el presidente, el vicepresidente y el tesorero honorario de RIBI.

6.020. *Selección de vicepresidente y tesorero.*

El vicepresidente y el tesorero serán elegidos por el presidente entrante en la primera reunión de la Directiva, de entre los directores que prestan su segundo año de servicio en este organismo rector, debiendo cada uno de estos funcionarios ejercer el cargo durante un año a partir del 1 de julio.

6.030. *Elección de secretario general y determinación de período en funciones.*

El secretario general será elegido por la Directiva para desempeñar sus funciones durante un período no mayor de cinco años. La elección del sucesor del secretario general tendrá lugar no más tarde del 31 de marzo del año final del período de vigencia del nombramiento del secretario general en ejercicio. El nuevo nombramiento entrará en vigor el 1 de julio siguiente a dicha elección. El secretario general podrá ser reelegido.

6.040. *Directores sin derecho a reelección.*

Ninguna persona que haya ejercido el cargo de director durante un período entero —tal como se define en el reglamento o como lo determine la Directiva— podrá volver a integrar la Junta Directiva, excepto en calidad de presidente o presidente electo.

6.050. *Requisitos para los funcionarios.*

6.050.1. *Afiliación al club.*

Todo funcionario de RI deberá ser socio de un club rotario y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el club.

6.050.2. *Presidente.*

El candidato al cargo de presidente de RI deberá haber prestado servicio en calidad de director de RI durante un período completo antes de ser propuesto como candidato, salvo en los casos en que la Directiva decidiera que un mandato de menor duración satisfaría el propósito de esta disposición.

6.050.3. *Director.*

El candidato al cargo de director de RI deberá haber prestado servicio como gobernador de distrito de RI por un período completo antes de ser propuesto como candidato, salvo en los casos en que la Directiva decidiera que un mandato de menos duración satisfaría el propósito de esta disposición.

6.060. *Período de ejercicio del cargo.*

6.060.1. *Funcionarios.*

El período de ejercicio del cargo de todo funcionario, con excepción de los cargos de presidente, director y gobernador, dará comienzo el 1 de julio siguiente a su elección. Todo funcionario, excepto los directores, servirá por un término de un año o hasta que su sucesor haya sido elegido y tome posesión del cargo. Todo director servirá durante un período de dos años o hasta que su sucesor haya sido elegido y tome posesión del cargo.

6.060.2. *Presidente electo.*

La persona elegida presidente, prestará servicio en calidad de presidente electo e integrante de la Directiva durante el año siguiente a aquel en que fue elegido. El presidente electo no podrá ser seleccionado para el cargo de vicepresidente. El presidente electo ejercerá el cargo de presidente una vez cumplido su mandato de un año como presidente electo.

6.060.3. *Director.*

El mandato de cada director deberá comenzar el 1 de julio del año siguiente a su elección.

6.070. *Vacantes en el cargo de presidente.*

En caso de quedar vacante el cargo de presidente, el vicepresidente asumirá sus funciones y seleccionará un nuevo vicepresidente de entre los demás miembros de la Directiva. En caso de producirse vacantes en la Directiva, éstas serán llenadas según lo dispuesto en la sección 5.070. de este *Reglamento*.

6.070.1. *Vacantes simultáneas en los cargos de presidente y vicepresidente.*

En caso de producirse simultáneamente vacantes en los cargos de presidente y vicepresidente, la Directiva elegirá —de entre sus miembros (salvo el presidente electo)— un nuevo presidente quien seleccionará entonces al vicepresidente. En caso de producirse vacantes en la Directiva, éstas serán llenadas según lo dispuesto en la sección 5.080. de este *Reglamento*.

6.080. *Vacante en el cargo de presidente electo.***6.080.1. *Vacante antes de la Convención siguiente.***

En caso de quedar vacante el cargo de presidente electo antes de la clausura de la Convención siguiente, el Comité de Propuestas para Presidente deberá seleccionar a un nuevo presidente propuesto para el año en el cual el presidente electo habría ocupado el cargo de presidente. Dicha selección deberá efectuarse tan pronto como fuera posible en una de sus reuniones ordinarias o en una reunión de urgencia del comité. Si tal reunión no es factible, la selección podrá efectuarse mediante votación por correo u otro medio de comunicación más rápido.

6.080.2. *Vacante que debe ser cubierta por medio del procedimiento de Comité de Propuestas.*

Un nuevo candidato a presidente, elegido conforme a lo dispuesto en las secciones 11.050. y 11.060., puede ser nombrado por el Comité de Propuestas para Presidente, para ocupar dicha vacante. En estos casos, el comité deberá seleccionar a un nuevo candidato para el cargo de presidente electo.

6.080.3. *Deberes del presidente en lo referente a vacantes.*

El presidente determinará el procedimiento para efectuar propuestas destinadas a cubrir una vacante en el cargo de presidente electo. El procedimiento incluirá la comunicación del informe del comité a los clubes para que éstos presenten propuestas. Dichas disposiciones implicarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las secciones 11.060., 11.070. y 11.090., siempre que se disponga de tiempo. En caso de que la fecha de la vacante sea tan próxima a la Convención que no permita un plazo conveniente para enviar el informe del comité a todos los clubes y para que éstos propongan candidatos contendientes

antes de la Convención, el secretario general dará tal aviso del informe dentro del plazo más oportuno posible, de manera que permita a los delegados de los clubes proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención.

6.080.4. *Vacante inmediatamente antes de la asunción del cargo.*

En caso de quedar vacante el cargo de presidente electo después de la clausura de la Convención inmediatamente precedente al 1 de julio en que tomaría posesión del cargo de presidente, se considerará que en dicho 1 de julio existe una vacante en el cargo de presidente y se cubrirá de acuerdo con las disposiciones de la sección 6.070.

6.080.5. *Situaciones imprevistas con respecto a vacantes.*

En caso de producirse una situación no prevista en esta sección, el presidente determinará el procedimiento que deberá seguirse.

6.090. *Vacantes en el cargo de vicepresidente o tesorero.*

En caso de quedar vacante el cargo de vicepresidente o de tesorero, el presidente nombrará a uno de los directores que ejerce el cargo por segundo año para que lo complete.

6.100. *Vacantes en el cargo de secretario general.*

En caso de quedar vacante el cargo de secretario general, la Directiva elegirá a un rotario por un período de hasta cinco años, que dará inicio en la fecha que decida la Directiva.

6.110. *Discapacidad de un miembro de la Directiva.*

Si uno de los miembros de la Directiva sufriera una discapacidad que, de conformidad con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de dicho cuerpo, le impidiera cumplir con las funciones propias de su cargo, dicho funcionario renunciará al mismo y será reemplazado según lo dispuesto en este Reglamento.

6.120. *Vacantes en el cargo de gobernador.*

6.120.1. *Autoridad de la Directiva y el presidente.*

La Directiva está autorizada a elegir a un rotario que reúna los requisitos necesarios para cubrir una vacante en el cargo de gobernador hasta el final del período estipulado. El presidente podrá designar a un rotario cualificado en calidad de gobernador en funciones hasta que la Directiva cubra la vacante.

6.120.2. *Discapacidad temporal de un gobernador para ejercer el cargo.*

El presidente podrá designar a un rotario cualificado en calidad de gobernador interino durante un período de discapacidad temporal del gobernador para ejercer el cargo.

6.130. *Remuneración a los funcionarios.*

El secretario general será el único funcionario que perciba remuneración. La Directiva fijará el sueldo del secretario general. No se remunerará a ningún otro funcionario ni al presidente propuesto, y se eliminarán los testimonios de agradecimiento, honorarios o similares, siempre y cuando no se trate de gastos razonables, y debidamente documentados, de acuerdo con la política de reembolso autorizada por la Directiva.

6.140. *Deberes de los funcionarios.*

6.140.1. *Presidente.*

El presidente será el funcionario de mayor jerarquía de RI y como tal:

- (a) será el portavoz principal de RI;
- (b) presidirá todas las Convenciones y todas las sesiones de la Directiva;
- (c) asesorará al secretario general, y
- (d) deberá desempeñar todas las obligaciones relacionadas con el ejercicio de su cargo, y de conformidad con el plan estratégico aprobado por la Directiva.

6.140.2. *Presidente electo.*

El presidente electo sólo tendrá los deberes y facultades que se estipulan en este *Reglamento* y los propios de su calidad de miembro de la Directiva, pero ésta o el presidente podrán asignarle otros deberes.

6.140.3. *Secretario general.*

El secretario general será el jefe de operaciones de RI (*Chief Operating Officer* en inglés), responsable de la supervisión diaria del funcionamiento de RI, bajo la dirección y control de la Junta Directiva. Será responsable ante el presidente y la Directiva de la aplicación de sus normas y de la gestión y administración de RI, incluida su operación financiera. También, ha de comunicar a los rotarios y a los clubes las normas que establezca la Directiva. El secretario general será el único responsable de la supervisión de la labor realizada por el personal de la Sede Mundial de RI. Rendirá un informe anual a la Directiva, el cual, una vez aprobado por ésta, será presentado ante la Convención anual. El secretario dará una fianza, para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes, por la cantidad y en la forma que determine la Directiva.

6.140.4. *Tesorero.*

El tesorero recibirá periódicamente la información financiera que le transmita el secretario general y se reunirá con él periódicamente para analizar la administración de los fondos de RI. El tesorero presentará los correspondientes informes ante la Directiva de RI y también el informe ante la Convención anual. El tesorero sólo tendrá los deberes y facultades propios de su calidad de miembro de la Directiva, pero ésta o el presidente podrán asignarle otros deberes.

Artículo 7 Procedimiento legislativo

7.010. Tipos de proyectos de legislación.

7.020. Quiénes pueden proponer proyectos de legislación.

7.030. Apoyo del distrito a los proyectos de legislación propuestos por los clubes.

7.035. Plazo para la presentación de proyectos de enmienda y de resolución.

7.037. Proyectos de legislación debidamente propuestos y proyectos de legislación defectuosos.

7.040. Revisión de los proyectos de legislación propuestos.

7.050. Revisión por parte de la Directiva de los proyectos de legislación propuestos.

7.060. Consideración de proyectos de legislación de carácter urgente.

7.010. Tipos de proyectos de legislación.

Las propuestas que impliquen la modificación de los documentos estatutarios se denominarán proyectos de enmienda. Las propuestas que no impliquen la modificación de ninguno de estos documentos se llamarán proyectos de resolución.

7.020. Quiénes pueden proponer proyectos de legislación.

Los proyectos de legislación podrán ser propuestos por un club, una Conferencia de Distrito, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda, el Consejo de Legislación y la Directiva. La Directiva no propondrá ningún proyecto de resolución que se refiera a La Fundación Rotaria sin la conformidad previa del Consejo de Fiduciarios.

7.030. Apoyo del distrito a los proyectos de legislación propuestos por los clubes.

Todo proyecto de legislación presentado por un club deberá ser apoyado por los clubes del distrito en la Conferencia de Distrito o el Consejo Distrital en Gran Bretaña e Irlanda. Si por falta de tiempo, la Conferencia de Distrito o el Consejo Distrital de RIBI no puede evaluar un determinado proyecto de legislación, el gobernador podrá someterlo a consideración de los clubes mediante votación por correo. Para este tipo de votación se deberán observar lo más estrictamente posible los procedimientos reseñados en la sección 13.040. Todo proyecto de legislación propuesto por un club que sea enviado al secretario general deberá ser acompañado de una certificación del gobernador en la cual se indica que dicho proyecto ha sido debidamente considerado por la Conferencia de Distrito, el Consejo Distrital en Gran Bretaña e Irlanda, o mediante votación por correo y si ha recibido su apoyo. Ningún distrito debiera proponer o apoyar más de un total de cinco proyectos de legislación por Consejo.

7.035. Plazo para la presentación de proyectos de enmienda y de resolución.

Los proyectos de enmienda y de resolución deberán obrar en poder del secretario general no más tarde del 31 de diciembre del año precedente a la reunión del Consejo. La Directiva podrá proponer y transmitir al secretario general los proyectos de enmienda que considere urgentes, no después del 31 de diciembre del año en que se celebre el Consejo. Los proyectos de resolución podrán ser presentados también por el Consejo o la Directiva de RI, en cuyo caso el Consejo adoptará las decisiones pertinentes en cualquier momento previo a la clausura del Consejo.

7.037. Proyectos de legislación debidamente propuestos y proyectos de legislación defectuosos.**7.037.1. Proyectos de legislación debidamente propuestos.**

Se considerará debidamente propuesto todo proyecto de legislación que:

- (a) sea presentado al secretario general de conformidad con las disposiciones de la sección 7.035. del *Reglamento de RI*;
- (b) cumpla los requisitos estipulados en la sección 7.020. del *Reglamento de RI* respecto a quiénes pueden proponer proyectos de legislación, y

- (c) cuando se trate de un proyecto propuesto por un club, cumpla los requisitos establecidos en la sección 7.030. del *Reglamento de RI* respecto al apoyo distrital de la legislación propuesta por el club.

7.037.2. *Proyectos de legislación defectuosos.*

Se considerará defectuoso a todo proyecto de legislación:

- (a) que pueda tener dos o más significados contradictorios;
- (b) que no modifique en su totalidad las partes del texto de los documentos estatutarios relacionadas con el propósito del proyecto;
- (c) cuya aprobación implique una infracción a las leyes vigentes;
- (d) que proponga una resolución cuya aprobación (i) implique una infracción o exprese una opinión contraria a la letra o el espíritu de los documentos estatutarios de RI, o (ii) requiera o solicite la ejecución de un acto administrativo que pueda cumplirse a discreción de la Directiva o del secretario general;
- (e) que procure enmendar los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* de manera incompatible con el *Reglamento* o los *Estatutos de RI* o que procure enmendar el *Reglamento de RI* de manera incompatible con los *Estatutos de RI*; o
- (f) cuyo cumplimiento y puesta en práctica sea imposible.

7.040. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos.*

El Comité de Estatutos y Reglamento examinará todos los proyectos de legislación que hayan sido presentados al secretario general para que éste los remita al Consejo y podrá:

7.040.1. recomendar a los proponentes modificaciones adecuadas a los proyectos propuestos que sean deficientes o defectuosos, en nombre de la Directiva;

7.040.2. recomendar a los proponentes de proyectos de legislación muy similares la presentación de un proyecto de legislación conjunto, en nombre de la Directiva;

7.040.3. recomendar a la Directiva que solicite al secretario general que transmita al Consejo un proyecto de legislación alternativo que exprese mejor el objetivo de los proyectos similares originalmente recibidos, cuando los proponentes de dichos proyectos de legislación no puedan ponerse de acuerdo para suscribir un proyecto conjunto;

7.040.4. indicar a la Directiva qué proyectos de legislación están debidamente propuestos o son defectuosos;

7.040.5. recomendar a la Directiva que el secretario general no transmita al Consejo proyectos de legislación que el comité considere defectuosos, y

7.040.6. cumplir los demás deberes estipulados en el inciso 8.130.2.

7.050. *Revisión por parte de la Directiva de los proyectos de legislación propuestos.*

La Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) examinará el texto de todos los proyectos de legislación propuestos,

informará a los proponentes sobre cualquier defecto en la legislación propuesta y recomendará —cuando fuere necesario— las correcciones del caso.

7.050.1. Proyectos de legislación similares.

Cuando se propongan proyectos de legislación sustancialmente similares, la Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) podrá recomendar a los proponentes un proyecto de legislación conjunto. Si los proponentes no están de acuerdo con el proyecto de legislación conjunto, la Directiva —con el asesoramiento del Comité de Estatutos y Reglamento— podrá decidir que el secretario general transmita al Consejo un proyecto de legislación alternativo que exprese mejor el objetivo de los proyectos de legislación similares originalmente recibidos. Los proyectos de legislación conjuntos o alternativos serán designados como tales y no estarán sujetos al plazo fijado.

7.050.2. Proyectos de legislación no transmitidos al Consejo.

Cuando la Directiva, a sugerencia del Comité de Estatutos y Reglamento, decidiendo de conformidad con lo establecido en la sección 7.040.4. determine que un proyecto de legislación no ha sido propuesto debidamente, dispondrá que el proyecto no se someta a la consideración del Consejo, o cuando establezca que dicho proyecto es defectuoso, la Directiva podrá disponer que el proyecto de legislación propuesto no se someta a la consideración del Consejo. Si la Directiva tomase una decisión de ese tipo, el secretario general notificará sobre el particular al proponente. En cualquiera de estos casos, el proponente deberá obtener la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo a efectos de lograr que el proyecto de legislación propuesto sea considerado por el Consejo.

7.050.3. Proyectos de resolución no pertinentes.

La Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento actuando en su nombre) examinará el texto de todos los proyectos de resolución y —con el asesoramiento de dicho comité— encomendará al secretario general que haga llegar al Consejo los proyectos de resolución que la Directiva considere pertinentes al programa de RI. En caso contrario, podrá disponer que el citado proyecto no sea sometido al Consejo para su consideración. De adoptar esta última decisión, la Directiva deberá informar sobre el particular al proponente antes de la fecha de la reunión del Consejo. En tales casos, el proponente deberá obtener la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, a fin de que el proyecto de enmienda sea considerado por este organismo.

7.050.4. Transmisión al Consejo de enmiendas a los proyectos de legislación.

Todas las enmiendas a dicha legislación deberán ser presentadas por los proponentes al secretario general, no más tarde del 31 de marzo del año anterior al Consejo, a menos que la Directiva prorrogue el plazo (a través del Comité de Estatutos y Reglamento en nombre del organismo rector). De conformidad con las disposiciones de los incisos 7.050.2. y 7.050.3. el secretario general transmitirá al Consejo la totalidad de los proyectos de legislación debidamente propuestos, incluidas las enmiendas propuestas dentro del plazo estipulado.

7.050.5. Publicación de proyectos de legislación.

El secretario general de RI enviará diez (10) copias de todos los proyectos de legislación debidamente propuestos a cada gobernador, una copia a cada miembro del Consejo de Legislación y una copia al secretario de cada uno de los clubes que la solicite, no más tarde del 30 de septiembre del año en el cual se reúne el Consejo. La legislación propuesta se difundirá también a través del sitio web de RI.

7.050.6. Consideración de proyectos de legislación por parte del Consejo.

El Consejo considerará la totalidad de los proyectos de legislación debidamente propuestos y las enmiendas que se propongan y adoptará las resoluciones que corresponda en cada caso.

7.050.7. Adopción de resoluciones.

Para la aprobación de todo proyecto de resolución se requiere al menos el voto de la mayoría de los miembros del Consejo presentes y votantes.

7.060. Consideración de proyectos de legislación de carácter urgente.

La Directiva, con los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, podrá declarar que un proyecto de legislación debe ser aprobado con urgencia y autorizar la consideración del proyecto mediante el procedimiento siguiente:

7.060.1. Proyectos de legislación de carácter urgente considerados por el Consejo.

Los proyectos de legislación propuestos en una reunión extraordinaria del Consejo podrán ser objeto de deliberación por parte del Consejo aunque no hayan sido tramitados de la manera prescrita en los respectivos documentos estatutarios, siempre que se siga el procedimiento establecido en tales documentos, si se dispone de tiempo.

7.060.2. Adopción de legislación.

Para la aprobación de proyectos de legislación de carácter urgente por parte del Consejo se requerirá —de conformidad con lo dispuesto precedentemente— el voto de las dos terceras partes de los representantes presentes y votantes.

Artículo 8 Consejo de Legislación

8.010. Miembros del Consejo.

8.020. Requisitos para los miembros votantes del Consejo.

8.030. Deberes de los representantes ante el Consejo.

8.040. Nombramientos y deberes de los funcionarios.

8.050. Selección de representantes a través de un Comité de Propuestas.

8.060. Elección de representantes en la Conferencia de Distrito.

8.070. Elección de representantes mediante votación por correo.

8.080. Notificación sobre la realización de reuniones.

8.090. Comité de Credenciales.

8.100. Miembros generales.

8.110. Quórum para el Consejo.

8.120. Procedimientos para el Consejo.

8.130. Comité de Operaciones del Consejo; deberes del Comité de Estatutos y Reglamento.

- 8.140. Decisiones del Consejo.
- 8.150. Selección de la sede.
- 8.160. Reunión extraordinaria del Consejo.
- 8.170. Normativa provisional.

8.010. *Miembros del Consejo.*

El Consejo tendrá los siguientes miembros votantes y sin derecho a voto:

8.010.1. *Representantes.*

De acuerdo con lo dispuesto en las secciones 8.050., 8.060. y 8.070., el Consejo tendrá un representante elegido por los clubes de cada distrito. Cada uno de los clubes no incluidos en distrito alguno designará a un distrito que le sea conveniente y cuyo representante se encargue de representar al club. Dicho representante participará en el Consejo en calidad de miembro votante.

8.010.2. *Presidente, vicepresidente y asesor legislativo del Consejo.*

En el año inmediatamente anterior al Consejo, el presidente entrante de RI seleccionará al presidente, vicepresidente y asesor legislativo del Consejo. El presidente y el vicepresidente participarán en el Consejo en calidad de miembros sin derecho a voto. No obstante, podrán emitir el voto decisivo en aquellos casos en que se produzca un empate en una votación mientras presiden ellos una sesión.

8.010.3. *Comité de Estatutos y Reglamento.*

Los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento de RI participarán en el Consejo en calidad de miembros sin derecho a voto e integrarán el Comité de Operaciones del Consejo, debiendo cumplir con los deberes y las responsabilidades indicadas en los incisos 8.130.1. y 8.130.2.

8.010.4. *Presidente, presidente electo, directores y secretario general de RI.*

El presidente, el presidente electo, los demás integrantes de la Directiva y el secretario general de RI participarán en el Consejo en calidad de miembros sin derecho a voto.

8.010.5. *Ex presidentes.*

Los ex presidentes de RI participarán en el Consejo en calidad de miembros sin derecho a voto.

8.010.6. *Fiduciarios.*

Un integrante del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria, elegido por los fiduciarios, participará en el Consejo de Legislación en carácter de miembro sin derecho a voto.

8.010.7. *Miembros generales.*

Participará un máximo de tres miembros generales, en calidad de miembros del Consejo sin derecho a voto. Serán designados por el presidente, siendo sus deberes y responsabilidades los que se indican en la sección 8.100. y prestarán servicio bajo la dirección del presidente del Consejo.

8.020. *Requisitos para los miembros votantes del Consejo.*

8.020.1. *Afiliación a un club.*

Todo miembro del Consejo deberá ser socio de un club rotario.

8.020.2. *Ex funcionario.*

En el momento de su elección, cada representante deberá haber prestado servicio durante un período completo en calidad de funcionario de RI. Sin embargo, en aquellos casos en que el gobernador certifique que no se cuenta en el distrito con un ex funcionario disponible y el presidente de RI confirme dicha certificación, podrá ser elegido el gobernador de distrito electo o un rotario que haya prestado servicio en calidad de gobernador durante un lapso menor de un año rotario completo.

8.020.3. *Requisitos.*

A fin de prestar servicio en el Consejo, el representante deberá ser informado respecto a los requisitos pertinentes y remitir al secretario general una declaración firmada en la que se indique que (el rotario en cuestión) conoce los requisitos que debe reunir, y los deberes y responsabilidades que debe cumplir en calidad de representante; que está capacitado, dispuesto y preparado para asumir y cumplir tales deberes y responsabilidades con lealtad, y que asistirá la reunión del Consejo en toda su duración.

8.020.4. *Quiénes no pueden participar.*

No podrán participar en el Consejo en calidad de miembros votantes los miembros del Consejo sin derecho a voto, ni los empleados asalariados que trabajen a tiempo completo para RI, un distrito o un club.

8.030. *Deberes de los representantes ante el Consejo.*

Todo representante deberá cumplir los siguientes deberes:

- (a) colaborar con los clubes en la preparación de sus proyectos ante el Consejo;
- (b) analizar la legislación propuesta en la Conferencia de Distrito y otras reuniones distritales;
- (c) estar familiarizado con las opiniones existentes entre los rotarios del distrito;
- (d) evaluar a conciencia toda la legislación presentada al Consejo y comunicar a éste sus opiniones de manera efectiva;
- (e) desempeñar funciones de legislador de RI con imparcialidad;
- (f) asistir a la reunión del Consejo en toda su duración;
- (g) tras el final de la reunión del Consejo, informar a los clubes del distrito sobre las deliberaciones de dicho organismo, y
- (h) ponerse a disposición de los clubes del distrito a fin de colaborar con ellos en la preparación de los proyectos de legislación que presentarán ante el Consejo en futuras convocatorias.

8.040. *Nombramientos y deberes de los funcionarios.*

Los funcionarios del Consejo serán el presidente, el vicepresidente, el asesor legislativo y el secretario.

8.040.1. *Presidente.*

Además de presidir el Consejo, el presidente tendrá otros deberes estipulados

en el *Reglamento* y en las reglas de procedimiento aplicables, así como las demás obligaciones propias del cargo.

8.040.2. *Vicepresidente.*

El vicepresidente será el funcionario que presida el Consejo cuando el presidente así lo decida o las circunstancias lo requieran. El vicepresidente deberá asimismo colaborar con el presidente del Consejo según lo que éste determine.

8.040.3. *Asesor legislativo.*

El asesor legislativo ofrecerá orientación y asesoramiento al Consejo y al presidente del mismo en cuestiones relacionadas con los procedimientos legislativos.

8.040.4. *Secretario.*

El secretario general ejercerá funciones de secretario del Consejo o, con aprobación del presidente de RI, podrá nombrar a otra persona para que sirva en calidad de secretario.

8.050. *Selección de representantes a través de un Comité de Propuestas.*

8.050.1. *Selección*

El representante y el representante suplente deberían elegirse mediante el procedimiento del Comité de Propuestas. Este procedimiento, además de la posible presentación de candidatos contendientes y la elección derivada del mismo, se cumplirá y concluirá dos años antes del año del Consejo. El procedimiento del Comité de Propuestas se basará en el que se utiliza para la selección de los gobernadores de distrito estipulado en la sección 13.020, siempre que no infrinja las disposiciones de esta sección. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

8.050.2. *Incumplimiento de la adopción de un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas.*

Todo distrito que no adoptase un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas deberá formar dicho comité con todos los ex gobernadores que sean socios de clubes del distrito y que estén en condiciones y dispuestos a prestar servicio en el comité. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

8.050.3. *En caso de no poder ejercer funciones ni el representante ni el suplente.*

Cuando no puedan participar en el Consejo ni el miembro titular ni el suplente, el gobernador podrá designar a otro socio de un club del distrito que reúna los requisitos estipulados para el cargo, a fin de que éste represente al distrito ante el Consejo.

8.060. *Elección de representantes en la Conferencia de Distrito.*

8.060.1. *Elección.*

Si el distrito opta por no recurrir al procedimiento del Comité de Propuestas, el representante y el suplente podrán elegirse en la Conferencia de Distrito anual o, en el caso de los distritos de RIBI, en el Consejo Distrital. La elección tendrá lugar dos años antes del año del Consejo o, en el caso de los distritos de RI, en la reunión del Consejo Distrital que tenga lugar después del 1 de octubre del año que sea dos años anterior al Consejo.

8.060.2. *Propuestas.*

Todo club que forme parte de un distrito podrá proponer como representante a uno de sus socios que reúna los requisitos establecidos y que haya manifestado su disposición y capacidad para servir. El club certificará por escrito tal propuesta. La certificación deberá presentarse firmada por el presidente y el secretario del club. La propuesta será enviada al gobernador para su posterior presentación a los electores de los clubes en la Conferencia de Distrito. Cada elector presente en la Conferencia de Distrito tendrá derecho a un voto en la elección del representante.

8.060.3. *Representantes y suplentes.*

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el representante ante el Consejo. Se efectuará una votación por correo subsiguiente para seleccionar mediante mayoría de votos al representante suplente, quien ejercerá funciones de representante sólo en caso de que el representante titular no se encuentre en condiciones de hacerlo.

8.060.4. *Un candidato por representante.*

Si en un distrito se propone a un solo candidato, no será necesario efectuar una votación. En estos casos, el gobernador declarará a dicho candidato representante ante el Consejo.

8.070. *Elección de representantes mediante votación por correo.*

8.070.1. *Autorización de la Directiva para votar por correo.*

En determinadas circunstancias, la Directiva podrá autorizar a un distrito a que seleccione al representante y al suplente ante el Consejo mediante votación por correo. En este caso, el gobernador preparará y enviará al secretario de cada club una invitación oficial para que propongan candidatos a representante. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. Las propuestas han de recibirse antes o en la fecha que el gobernador determine. El gobernador preparará y enviará a cada club las papeletas con los nombres de los candidatos cualificados en orden alfabético y dirigirá la votación por correo. Aquellos candidatos que decidan excluir su candidatura de las listas deberán hacerlo por escrito dentro del plazo que fije el gobernador. Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha del pago semestral más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. El gobernador podrá nombrar un comité encargado de dirigir la votación por correo siguiendo este procedimiento.

8.070.2. *Elección por correo.*

En una Conferencia de Distrito, y con el voto de la mayoría de electores presentes y votantes, se podrá disponer la elección mediante votación por correo del representante y del representante suplente del distrito ante el Consejo. La votación por correo se llevará a cabo en el mes siguiente a la celebración de la

Conferencia anual de Distrito. Dicha votación por correo deberá efectuarse con sujeción a las disposiciones contenidas en el inciso 8.070.1.

8.080. Notificación sobre la realización de reuniones.

8.080.1. Informe del representante al secretario general.

Inmediatamente después de que sean seleccionados el representante y el representante suplente ante el Consejo, el gobernador enviará sus nombres al secretario general.

8.080.2. Anuncio de los nombres de los representantes.

Por lo menos 30 días antes de la reunión del Consejo, el secretario general anunciará a cada representante los nombres de los representantes que le hayan sido comunicados por los gobernadores y la fecha y lugar de la reunión del Consejo.

8.080.3. Anuncio de los nombres del presidente, el vicepresidente y el asesor legislativo.

El secretario general remitirá a todos los clubes los nombres del presidente, vicepresidente y asesor legislativo.

8.090. Comité de Credenciales.

El presidente de RI nombrará un Comité de Credenciales que deberá reunirse en la sede del Consejo, antes de la reunión del mismo. Este comité deberá examinar y certificar las credenciales. El Consejo podrá revisar cualquiera de las decisiones adoptadas por el comité.

8.100. Miembros generales.

Inmediatamente después de la publicación de la legislación propuesta, el presidente del Consejo asignará determinados proyectos de legislación a cada miembro general. Cada miembro general deberá estudiar todos los proyectos de legislación que se le asignen y estar preparado para facilitar su análisis e informar al Consejo sus observaciones a favor o en contra de los proyectos que no hayan sido adecuadamente tratados en el debate.

8.110. Quórum para el Consejo.

Constituirá quórum la presencia de la mitad de los miembros votantes del Consejo. Cada miembro votante tendrá derecho a emitir un voto sobre cada uno de los asuntos que se sometan a votación. En el Consejo no habrá votaciones mediante apoderados.

8.120. Procedimientos para el Consejo.

8.120.1. Reglas de procedimiento.

Con sujeción a las disposiciones de la sección 8.130., cada Consejo podrá adoptar las reglas de procedimiento que considere necesarias para la conducción de sus deliberaciones. Tales reglas deberán estar de acuerdo con este *Reglamento* y, al comenzar el Consejo de 2007, deberán entrar y mantenerse en vigor hasta que las modifique un Consejo subsiguiente.

8.120.2. Apelaciones.

Se podrá apelar ante el Consejo toda decisión tomada por el presidente del mismo. Para revocar cualquier decisión del presidente se requerirá el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

8.130. *Comité de Operaciones del Consejo; deberes del Comité de Estatutos y Reglamento.*

Funcionará un Comité de Operaciones del Consejo integrado por el presidente, el vicepresidente y los miembros del Comité de Estatutos y Reglamento. El presidente del Consejo será también el presidente del Comité de Operaciones del Consejo.

8.130.1. *Deberes del Comité de Operaciones del Consejo.*

El Comité de Operaciones del Consejo deberá recomendar las reglas de procedimiento del Consejo y el orden en que deban ser considerados los proyectos de legislación. El comité deberá, cuando fuere posible, redactar las enmiendas necesarias para corregir defectos en los proyectos de legislación y las enmiendas detectados por el comité o el Consejo. El comité efectuará las correspondientes enmiendas al *Reglamento* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, a fin de que adopten plena vigencia las enmiendas aprobadas por el Consejo y deberá asimismo preparar un informe al Consejo en el que consten las enmiendas correlativas.

8.130.2. *Otros deberes de los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento.*

El Comité de Estatutos y Reglamento examinará y aprobará las declaraciones de propósito y efecto de todos los proyectos de legislación, antes de su publicación. Inmediatamente después de la publicación de la legislación propuesta, el presidente del Consejo asignará piezas de legislación propuestas a cada miembro del Comité de Estatutos y Reglamento. Cada uno de los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento estudiará la totalidad de la legislación propuesta que le sea asignada y estará preparado para informar al Consejo respecto al propósito, los antecedentes y los efectos de las respectivas piezas de legislación y sobre los defectos que observen.

8.140. *Decisiones del Consejo.*

8.140.1. *Informe del presidente.*

El presidente del Consejo, dentro de los 10 días siguientes a la clausura de la reunión de éste, hará llegar al secretario general un informe detallado de los acuerdos tomados por el Consejo.

8.140.2. *Informe del secretario general.*

El secretario general enviará al secretario de cada club un informe sobre la legislación aprobada por el Consejo dentro de los dos meses posteriores a la clausura del Consejo. Dicho informe deberá remitirse acompañado de un formulario que podrá utilizar todo club que desee manifestar su oposición a la legislación aprobada.

8.140.3. *Oposición a las decisiones del Consejo.*

Los formularios de los clubes que manifiesten su oposición a cualquier proyecto de legislación aprobado por el Consejo deberán ser certificados por los respectivos presidentes de club y recibidos por el secretario general en la fecha que éste hubiera determinado en el informe, la cual será al menos dos meses posterior a la fecha de envío del referido informe. El secretario general examinará y tabulará todos los formularios debidamente remitidos.

8.140.4. *Suspensión de las decisiones del Consejo.*

Si el 10% o más de los clubes con derecho a voto registran su oposición a lo acordado en cualquier proyecto de enmienda o resolución, éste se considerará suspendido.

8.140.5. *Votación de los clubes por correo.*

Si una o más de las piezas de legislación aprobadas por el Consejo se suspenden debido a la oposición de los clubes, el secretario general preparará y distribuirá una papeleta de votación al secretario de cada club dentro de un mes desde la fecha de la suspensión. En la papeleta se preguntará a cada club si debe o no mantenerse la decisión del Consejo respecto a la pieza de legislación cuya aprobación haya sido suspendida. Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha del pago semestral más reciente anterior a la fecha de clausura del Consejo. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Las papeletas de votación de los clubes deberán ser certificadas por los respectivos presidentes de club y recibidas por el secretario general dentro del plazo indicado en las papeletas, el cual será, al menos, dos meses después del envío de las referidas papeletas.

8.140.6. *Reunión del Comité de Escrutinio de Votos.*

El presidente de RI nombrará un Comité de Escrutinio de Votos, y dispondrá el lugar y la hora en que éste deba reunirse para examinar las papeletas y efectuar el escrutinio de las mismas. El Comité de Escrutinio de Votos contará las papeletas de los clubes relacionadas con proyectos de legislación suspendidos, dentro de las dos semanas posteriores al vencimiento del último plazo para la recepción de tales papeletas. Dentro de los cinco días siguientes a la clausura de dicha reunión, el Comité de Preparación de Elecciones deberá remitir al secretario general un informe a través del cual certifique los resultados de la votación.

8.140.7. *Resultados de la votación.*

Si a través de la mayoría de votos a los cuales tienen derecho los clubes se expresa un rechazo a la decisión del Consejo, la anulación de tal decisión tendrá vigencia desde la fecha de la suspensión. De lo contrario, quedará sin efecto la suspensión del proyecto como si no se hubiese producido suspensión alguna.

8.140.8. *Fecha de entrada en vigor de las decisiones del Consejo.*

Los acuerdos sobre legislación tomados por el Consejo entrarán en vigor el 1 de julio inmediatamente posterior a la fecha de clausura de la reunión del Consejo, excepto en los casos en que, por iniciativa de los clubes, se suspenda la decisión del Consejo, de conformidad con las disposiciones del inciso 8.140.4.

8.150. *Selección de la sede.*

De conformidad con el artículo 10, sección 2, de los *Estatutos de RI*, la Directiva hará todo el esfuerzo posible al elegir una localidad sede para el Consejo a fin de asegurar que ningún rotario sea excluido sólo por su nacionalidad.

8.160. Reunión extraordinaria del Consejo.

8.160.1. Notificación sobre la realización de reuniones.

La Directiva podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, sección 5, de los *Estatutos de RI*. Se enviará a los gobernadores notificación sobre la reunión extraordinaria y los proyectos de legislación que en la misma deban considerarse, al menos 60 días antes de la fecha anunciada para la reunión. Los gobernadores deberán notificar de inmediato tal información a los clubes de sus respectivos distritos y comunicar al secretario general, tan pronto como sea posible, los nombres de los rotarios que representarán a sus respectivos distritos en la reunión del Consejo.

8.160.2. Representación.

Los clubes de cada distrito estarán representados en tal reunión extraordinaria por el representante elegido más recientemente para representarlos ante el Consejo. Cuando el representante no pueda o no esté dispuesto a prestar tal servicio, el distrito estará representado por el representante suplente ante el Consejo elegido más recientemente. Si ninguno de ellos puede o está dispuesto a prestar tal servicio, el gobernador u otra persona por él designada y que reúna los requisitos establecidos en este *Reglamento*, se encargará de representar a los clubes del distrito.

8.160.3. Aprobación de enmiendas.

Para la aprobación de proyectos de legislación en una reunión extraordinaria del Consejo se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes y votantes.

8.160.4. Procedimientos.

Los procedimientos aplicables a la reunión ordinaria del Consejo se aplicarán a las reuniones extraordinarias, salvo estas dos excepciones:

8.160.4.1. Informe sobre las decisiones.

El informe sobre las decisiones al que se refiere el inciso 8.140.2. será transmitido a los clubes dentro de los 15 días posteriores a la clausura de la reunión extraordinaria.

8.160.4.2. Oposición a las decisiones.

Los clubes dispondrán de dos meses a partir de la fecha de transmisión del informe a los clubes para registrar su oposición a cualquier decisión adoptada en una reunión extraordinaria del Consejo.

8.160.5. Fecha de vigencia de las decisiones.

Las decisiones adoptadas en una reunión extraordinaria del Consejo entrarán en vigor dos meses después de que el secretario general haya transmitido el informe de dicho Consejo, siempre y cuando los votos de oposición emitidos por los clubes no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido. Si el número de clubes requerido ha registrado su oposición, las decisiones impugnadas estarán sujetas a votación por correo, debiéndose cumplir tan estrictamente como sea posible las disposiciones de la sección 8.140.

8.170. Normativa provisional.

La normativa provisional caducará cuando ya no sea aplicable.

Artículo 9 Convención

- 9.010. Lugar y fecha de la Convención.
- 9.020. Convocatoria para la Convención.
- 9.030. Funcionarios de la Convención.
- 9.040. Delegados ante la Convención.
- 9.050. Credenciales de los delegados.
- 9.060. Delegados generales.
- 9.070. Cuota de inscripción.
- 9.080. Quórum en la Convención.
- 9.090. Comité de Credenciales.
- 9.100. Electores.
- 9.110. Comité de Preparación de Elecciones.
- 9.120. Elección de funcionarios.
- 9.130. Programa de la Convención.
- 9.140. Asientos para los delegados.
- 9.150. Asambleas especiales.

9.010. *Lugar y fecha de la Convención.*

La Directiva podrá decidir el lugar y fechas posibles para celebrar la Convención anual de RI con una antelación máxima de diez años respecto al año en que se celebre dicha Convención y adoptar las disposiciones pertinentes para celebrar tal evento. Al seleccionar una localidad sede para la Convención, la Directiva tomará todas las precauciones posibles para asegurar que a ningún rotario se le niegue el acceso debido a su nacionalidad.

9.020. *Convocatoria para la Convención.*

El presidente de RI emitirá la convocatoria oficial para la Convención anual al menos seis meses antes de la fecha de dicho evento y el secretario general enviará la convocatoria a todos los clubes. La convocatoria para una Convención especial se emitirá y enviará al menos 60 días antes de la fecha de su celebración.

9.030. *Funcionarios de la Convención.*

Los funcionarios de la Convención serán el presidente de RI, el presidente electo, el vicepresidente, el tesorero, el secretario general, el presidente del Comité de la Convención y el macero. El presidente designará al macero.

9.040. *Delegados ante la Convención.***9.040.1. *Delegados.***

Todos los delegados y suplentes, exceptuando los apoderados, deberán ser socios de los clubes que representan.

9.040.2. *Delegados suplentes.*

Al seleccionar a sus delegados, todo club podrá elegir a un delegado suplente por cada delegado. En caso de que el suplente no pudiera prestar servicio, se podrá elegir un segundo suplente. El suplente solamente tendrá derecho a votar en caso de ausencia del delegado al cual suple. En caso de ausencia del primer suplente, se podrá encomendar a un segundo suplente la función de reemplazar al delegado ausente de un club. Todo suplente encargado de actuar en funciones

de delegado podrá votar en calidad de tal en todos los asuntos en que el delegado titular tuviese derecho a voto.

9.040.3. Procedimiento para la sustitución de un delegado.

Cuando se sustituya a un delegado, se informará sobre el particular al Comité de Credenciales. Una vez efectuada la sustitución, el suplente ejercerá las funciones propias del delegado hasta la clausura de la Convención. El Comité de Credenciales podrá permitir a la delegación del club anfitrión sustituir a un delegado por un suplente durante una o más sesiones. Este tipo de sustitución se autorizará cuando el delegado tome parte en las tareas administrativas de la Convención y le sea imposible asistir a una sesión o a varias sesiones de la Convención. Antes de efectuar este tipo de sustitución, se deberá notificar sobre ello al Comité de Credenciales, para que tome debida nota.

9.040.4. Apoderados.

Un club no representado en la Convención por un delegado o un suplente podrá designar un apoderado para emitir sus votos, de conformidad con el artículo 9, sección 3(a), de los *Estatutos de RI*. El apoderado podrá ser socio de cualquier club del distrito. Los clubes no incluidos en ningún distrito podrán designar apoderados que sean socios de cualquier club.

9.050. Credenciales de los delegados.

La autoridad de todos los delegados, suplentes y apoderados deberá comprobarse mediante certificados firmados por los presidentes y secretarios de los clubes que representen. Todos los certificados deberán ser entregados al Comité de Credenciales en la Convención, a fin de que los delegados, suplentes y apoderados puedan votar.

9.060. Delegados generales.

Todo funcionario de RI y todo ex presidente de RI que aún sea socio de un club asistirán como delegados generales y tendrán derecho a emitir un voto por cada uno de los asuntos que se sometan a votación en la Convención.

9.070. Cuota de inscripción.

Toda persona de 16 años o mayor que asista a la Convención deberá inscribirse y pagar una cuota de inscripción. La Directiva fijará el importe de dicha cuota. Ningún delegado o apoderado tendrá derecho a voto mientras no haya pagado la cuota de inscripción.

9.080. Quórum en la Convención.

9.080.1. Número que constituye quórum.

Los delegados y apoderados que representen una décima parte de los clubes constituirán quórum en la Convención.

9.080.2. Falta de quórum.

Si en una sesión plenaria no se logra constituir quórum, la Convención no podrá pronunciarse sobre ningún asunto que exija votación durante un período que determinará el funcionario que preside. Este período no podrá ser mayor de medio día. Una vez transcurrido dicho plazo, la Convención podrá decidir sobre los asuntos que le sean correctamente presentados, haya o no haya quórum.

9.090. Comité de Credenciales.

Antes de la clausura de la Convención, el presidente deberá nombrar un Comité de Credenciales. Este comité deberá tener un mínimo de cinco integrantes.

9.100. Electores.

Los delegados, apoderados y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención y se conocerán como electores.

9.110. Comité de Preparación de Elecciones.**9.110.1. Nombramiento y deberes del comité.**

El presidente deberá elegir de entre los electores a quienes integrarán el Comité de Preparación de Elecciones en cada Convención. Dicho comité estará a cargo del proceso de votación, incluyendo la distribución y el escrutinio de las papeletas y estará integrado por un mínimo de cinco electores, según disponga el presidente de RI. El secretario general tendrá a su cargo la impresión de todas las papeletas.

9.110.2. Anuncio de la elección de funcionarios.

El presidente notificará a los electores el lugar y la fecha para las propuestas y elección de funcionarios. Dicho anuncio se efectuará en la primera sesión plenaria de la Convención.

9.110.3. Informe del comité.

El Comité de Preparación de Elecciones anunciará prontamente a la Convención el resultado de la votación. El informe deberá ser firmado por la mayoría de integrantes del comité. El presidente del comité conservará todas las papeletas, las cuales deberán ser destruidas por el presidente del comité después de la aprobación del informe, si la Convención no estableciera algo distinto.

9.120. Elección de funcionarios.**9.120.1. Derechos de los electores.**

Cada elector tendrá derecho a emitir un voto en la elección de cada uno de los funcionarios.

9.120.2. Modalidades de votación.

La elección de todos los funcionarios se efectuará por votación secreta. Cuando haya más de dos candidatos, la votación se realizará mediante papeleta transferible única. Cuando sólo se presente un candidato para cualquier cargo, los electores podrán darle instrucciones al secretario general para emitir su voto unánime en favor de tal candidato, después de una votación de viva voz.

9.120.3. Mayoría de votos.

El candidato propuesto para cada uno de los cargos mencionados que reciba la mayoría de los votos emitidos para el cargo pertinente será declarado electo. Cuando sea necesario, se tendrán en cuenta los votos de segunda preferencia y las demás preferencias correlativas.

9.120.4. Presentación de candidatos ante la Convención.

Los nombres de los candidatos debidamente propuestos ante el secretario general para los cargos de presidente, directores y gobernadores de RI, y presidente,

vicepresidente y tesorero honorario de RIBI, serán presentados por el secretario general ante la Convención, para que ésta proceda a su elección.

9.130. Programa de la Convención.

El programa que presente el Comité de la Convención, previa aprobación de la Directiva, constituirá el orden del día para todas las sesiones. Se podrán efectuar cambios en dicho programa de contar con el voto de las dos terceras partes de la Directiva.

9.140. Asientos para los delegados.

En cada sesión plenaria se reservará un número de asientos igual al número de delegados debidamente certificados ante el Comité de Credenciales, para el uso exclusivo de dichos delegados.

9.150. Asambleas especiales.

En toda Convención se podrán celebrar asambleas especiales de rotarios de un mismo país o de un grupo de países en los cuales funcionen clubes rotarios. La Directiva o la Convención podrán disponer, ocasionalmente, para qué país o países se celebrarán las referidas asambleas y transmitirá las instrucciones pertinentes al Comité de la Convención. En dichas asambleas se podrán tratar asuntos específicamente relacionados con cada uno de los países o grupos de países representados. El presidente de RI designará al funcionario encargado de convocar las asambleas y, a efectos de dirigir las mismas, promulgará reglas tan similares como sea posible a las reglas de procedimiento de la Convención. Al reunirse, cada asamblea deberá elegir a su presidente y secretario.

Artículo 10 Propuestas y elecciones de funcionarios — Disposiciones generales

10.010. El rotario mejor cualificado.

10.020. Propuestas de funcionarios.

10.030. Requisitos.

10.040. Quiénes no pueden ser propuestos.

10.050. Elección de funcionarios.

10.060. Campañas electorales, actividades de propaganda y sollicitación de votos.

10.010. *El rotario mejor cualificado.*

Se seleccionará a los rotarios con mejores cualificaciones para ejercer cargos electivos en RI.

10.020. *Propuestas de funcionarios.*

Las propuestas para los cargos de presidente, directores y gobernadores de RI podrán ser efectuadas por un comité de propuestas y un club.

10.030. *Requisitos.*

Todo candidato o persona propuesta para cargos en RI deberá ser socio de un club y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo.

10.040. *Quiénes no pueden ser propuestos.*

10.040.1. *Comité de Propuestas.*

Ningún integrante de un Comité de Propuestas, ningún suplente de este tipo de

comité o candidato a integrarlo, sea o no elegido para integrarlo, ningún candidato a integrar el comité que sea seleccionado y posteriormente renuncie a integrar dicho comité, ni tampoco un cónyuge, hijo, madre o padre de ninguna de estas personas tendrá derecho a ser propuesto para ejercer el cargo en cuestión en el año en que deba proponer candidatos el respectivo comité.

10.040.2. Empleados de RI.

Ningún empleado de RI, de un club o de un distrito que perciba un salario y trabaje tiempo completo podrá ser considerado para ejercer un cargo electivo en RI, con excepción del cargo de secretario general.

10.050. Elección de funcionarios.

Los funcionarios de RI serán elegidos en la Convención anual, de conformidad con lo dispuesto en las secciones 6.010. y 9.120. de este *Reglamento*.

10.060. Campañas electorales, actividades de propaganda y sollicitación de votos.

10.060.1. Actividades prohibidas.

A fin de seleccionar a los rotarios con mejores cualificaciones para ejercer cargos electivos en RI, se prohíbe toda actividad o gestión destinada a influir de manera positiva o negativa en el proceso de selección para un cargo electivo mediante campañas electorales, actividades de propaganda, sollicitación de votos u otros medios. Los rotarios no deberán hacer campañas electorales, actividades de propaganda o sollicitación de votos para cargos electivos de RI ni permitir que otros lo hagan en su nombre o en nombre de otra persona. No deberán distribuir entre los clubes ni entre los socios a título individual material impreso, folletos, cartas u otros materiales, ni utilizar los medios o comunicaciones electrónicas, que no fueran los expresamente autorizados por Directiva ni permitir que otros lo hagan en su nombre. Si el candidato se enterase de que se han emprendido en su nombre algunas de las actividades prohibidas en esta disposición, deberá expresar inmediatamente su desaprobación a aquellos que las realizan y disponer el cese de tal actividad.

10.060.2. Reclamaciones.

Sólo se examinarán las reclamaciones contempladas en esta sección que sean formuladas por un club y presentadas por escrito. Toda reclamación de este tipo deberá contar con el apoyo de al menos otros cinco clubes o de un funcionario de RI en ejercicio. Todas las reclamaciones y la documentación que las avalen deberán ser presentadas al secretario general dentro de los 21 días siguientes al anuncio de los resultados de la votación. Cuando existan pruebas suficientes de que se ha cometido una infracción, el representante del presidente de RI ante la correspondiente Conferencia de Distrito o reunión zonal o distrital, podrá formular una reclamación. El representante deberá presentar tales pruebas ante el secretario general. Éste, al recibir la reclamación, actuará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Directiva.

10.060.3. Consideración por la Directiva.

La Directiva deberá considerar las reclamaciones. Una vez consideradas, desestimará la reclamación, si procede, descalificará al candidato para el cargo electivo en cuestión o futuros cargos electivos de RI o ambos, o tomará la decisión

que estime justa y necesaria. Para descalificar a un candidato se requerirán dos tercios de los votos, siendo dicha descalificación para aquellos cargos de RI y períodos que la Directiva determine. La Directiva podrá tomar las medidas que considere justas y adecuadas contra los rotarios que infrinjan el inciso 10.060.1. y transmitirá su decisión lo antes posible a las partes interesadas.

10.060.4. *Declaración de cumplimiento de las disposiciones sobre campañas electorales.* Todo formulario prescrito para la presentación de sugerencias de candidatos para cargos electivos deberá incluir una declaración firmada por el candidato mediante la que certifica que ha leído, comprende, acepta y se compromete a cumplir con las disposiciones que constan en este *Reglamento*.

10.060.5. *Finalización del procedimiento de revisión de irregularidades electorales.* Los rotarios y los clubes están obligados a seguir el procedimiento de revisión de irregularidades electorales establecido en el *Reglamento de RI* como único método para disputar su derecho a un cargo electivo de RI o el resultado de una elección de RI. Todo rotario candidato a un cargo o un club actuando en su nombre que no cumpla con los requisitos establecidos en este procedimiento de revisión, o que no haya agotado todos los recursos establecidos en este procedimiento antes de proceder a la intervención de una agencia externa o cualquier otro sistema de resolución de conflictos, será descalificado como candidato al cargo electivo en cuestión.

Artículo 11 Propuestas y elecciones para el cargo de presidente de RI

11.010. Propuestas para presidente.

11.020. Comité de Propuestas para Presidente.

11.030. Elección de integrantes del Comité de Propuestas para Presidente.

11.040. Procedimiento para el funcionamiento del comité.

11.050. Propuestas del comité.

11.060. Informe del comité.

11.070. Propuestas adicionales de los clubes.

11.080. Disposiciones provisionales relativas a las secciones 11.020. - 11.070.

11.090. Casos imprevistos no contemplados en la sección 11.070.

11.100. Propuestas presentadas ante la Convención.

11.110. Votación por correo.

11.010. *Propuestas para presidente.*

No podrá ser propuesto para el cargo de presidente ningún ex presidente o miembro de la Directiva en ejercicio.

11.020. *Comité de Propuestas para Presidente.*

11.020.1. *Cómo se integra.*

El Comité de Propuestas para Presidente se compondrá de 34 miembros de las 34 zonas constituidas para la propuesta de directores de RI.

11.020.2. *Miembro de RIBI.*

El miembro de una zona de RIBI será elegido por los clubes de dicha zona durante la conferencia anual de RIBI o mediante votación por correo, en la forma y fecha que determine el Consejo General de RIBI. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

11.020.3. *Afiliación a un club de la zona.*

Todo miembro del comité deberá ser socio de un club situado en la zona o región que lo elige.

11.020.4. *Funcionarios que no pueden ser propuestos.*

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Propuestas para Presidente ni el presidente ni el presidente electo ni ningún ex presidente.

11.020.5. *Requisitos.*

Todo miembro del Comité de Propuestas deberá ser ex director de RI. Todo candidato a miembro del comité deberá ser ex director en el momento de la elección, excepto cuando no haya ex directores disponibles para la elección o nombramiento como miembro del comité en una zona o región en particular. En tal caso, todo ex gobernador de distrito podrá ser elegido o nombrado, siempre que haya servido por lo menos un año como miembro de uno de los comités, según se indica en las secciones 16.010., 16.020. y 16.030. de este *Reglamento*, o como fiduciario de la Fundación.

11.030. *Elección de integrantes del Comité de Propuestas para Presidente.*

11.030.1. *Notificación a los candidatos cualificados.*

El secretario general enviará una carta a todos los ex directores cualificados para integrar el Comité de Propuestas para el siguiente año. Esta carta deberá enviarse entre el 1 y el 15 de marzo. En dicha carta se solicitará a los ex directores que deseen ser considerados para formar parte del comité que comuniquen su deseo al secretario general no más tarde del 15 de abril, a fin de que sus nombres sean incluidos en la lista de rotarios dispuestos y en condiciones de prestar servicio en el comité. La falta de respuesta del ex director al 15 de abril se interpretará como indisposición.

11.030.2. *Cuando haya sólo un ex director cualificado en una zona.*

Si en una zona sólo se cuenta con un ex director cualificado, dispuesto y capaz de servir, el presidente declarará a tal director miembro del comité por la zona.

11.030.3. *Cuando haya dos o más ex directores cualificados en una zona.*

Si en una zona se cuenta con dos o más ex directores cualificados, dispuestos y capaces de servir, se decidirá quién será miembro del comité y quién será suplente a través de una votación por correo. El procedimiento para la votación por correo se describe a continuación.

11.030.3.1. *Preparación de papeletas.*

El secretario general preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente). En dicha papeleta se incluirán los nombres de todos los ex directores cualificados en orden alfabético.

11.030.3.2. *Especificaciones sobre las papeletas.*

El secretario general dispondrá el envío de una copia de la papeleta a cada uno de los clubes de la zona no más tarde del 15 de mayo. La papeleta deberá incluir la fotografía y una reseña biográfica de cada ex director, incluidos su nombre, el del club, los cargos ejercidos en RI, nombramientos para integrar comités internacionales y año(s) de servicio. Dicha papeleta deberá remitirse con instruccio-

nes para que una vez completada se haga llegar al secretario general, en la Sede Mundial de la Secretaría, no más tarde del 30 de junio.

11.030.4. *Votación del club.*

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha del pago semestral anterior más reciente a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.

11.030.5. *Reunión del Comité de Escrutinio de Votos.*

El presidente de RI nombrará un Comité de Escrutinio de Votos, y dispondrá el lugar y la hora en que éste deba reunirse para examinar las papeletas y efectuar el escrutinio de las mismas. Tal reunión se celebrará no más tarde del 10 de julio. Dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la reunión, el Comité de Preparación de Elecciones deberá remitir al secretario general un informe a través del cual certifique los resultados de la votación.

11.030.6. *Proclamación del miembro del comité y el suplente.*

El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado miembro del comité. El candidato de dicha zona que hubiese recibido la segunda posición después del recuento de votos, será nombrado miembro suplente del comité. En el procedimiento de votación para miembros y miembros suplentes se han de tomar en consideración los votos de segunda preferencia y preferencias siguientes. El miembro suplente servirá solamente en el caso de que el miembro del cual es suplente esté incapacitado para servir. En caso de empate en cualquier zona, la Directiva nombrará, en calidad de miembro del comité o suplente, a uno de los candidatos que resultaron empatados para integrar el Comité de Propuestas.

11.030.7. *Vacantes.*

En caso de producirse una vacante en el comité de una determinada zona, el ex director más reciente disponible de dicha zona, quien al 1 de enero estuviera cualificado para ser miembro del comité por dicha zona, será declarado miembro del Comité de Propuestas.

11.030.8. *Mandato.*

El período de ejercicio de las funciones comenzará el 1 de julio del año calendario en el cual se eligen sus integrantes. El comité prestará servicio durante un año. Todo suplente a quien se convoque a integrar el comité ejercerá el cargo durante el resto del período estipulado.

11.030.9. *Vacantes no previstas en este Reglamento.*

En caso de que se produzca en el comité una vacante no prevista en las disposiciones anteriores, la Directiva designará al miembro del comité que deba cubrir la vacante. Preferentemente, se designará para cubrir tal vacante a una persona de la misma zona en la que se produzca la vacante.

11.040. Procedimiento para el funcionamiento del comité.

11.040.1. Notificación de los nombres de los miembros del comité.

El secretario general notificará a la Directiva y a los clubes los nombres de los integrantes del comité dentro de un lapso de un mes a partir de la fecha de su selección.

11.040.2. Selección del presidente del comité.

El comité elegirá a uno de sus miembros para ejercer funciones de presidente. Esta selección deberá efectuarse cuando el comité celebre su reunión.

11.040.3. Notificación de nombres al comité.

El secretario general deberá enviar una carta a todos los rotarios que estén cualificados para ocupar el cargo de presidente de RI, entre el 1 y el 15 de mayo de cada año. En la carta se preguntará a tales rotarios si están dispuestos a ser considerados candidatos a presidente y se les recomendará que notifiquen al secretario general, antes del 30 de junio si desean que sus nombres sean incluidos en la lista de candidatos dispuestos y capacitados para ejercer el cargo. Los rotarios que no comuniquen al secretario general su decisión al 30 de junio, no serán considerados por el Comité de Propuestas. El secretario general deberá enviar al Comité de Propuestas la lista de los rotarios dispuestos y en condiciones de prestar servicio al menos una semana antes de la reunión del comité.

11.050. Propuestas del comité.

11.050.1. El rotario mejor cualificado.

El comité deberá reunirse y nominar al rotario mejor cualificado de entre la lista de ex directores que hayan indicado que están dispuestos y capacitados para ejercer las funciones del cargo de presidente.

11.050.2. Reunión del comité.

El comité se reunirá no más tarde del 15 de agosto en el lugar y a la hora dispuesta por la Directiva. A todos los candidatos se les otorgará oportunidad de ser entrevistados por el comité, de conformidad con los procedimientos estipulados por la Directiva.

11.050.3. Quórum y votación.

La asistencia de veinticuatro (24) miembros del comité constituirá quórum. La aprobación de todos los asuntos propios del comité se hará por mayoría de votos, excepto en el caso de la propuesta para el cargo de presidente, para la cual se requerirá el voto de al menos veinte (20) miembros del comité en favor del candidato propuesto.

11.050.4. Renuncia de la persona propuesta y procedimiento para el nuevo proceso de selección.

Cuando la persona propuesta para el cargo de presidente y seleccionada por el comité no esté en condiciones de aceptar o presente al presidente su renuncia, tal persona ya no estará cualificada para ser nominada o ejercer el cargo de presidente en el año de que se trate. El presidente de RI notificará al respecto al presidente del comité y el comité seleccionará a otro rotario idóneo para el cargo de presidente. En tales circunstancias se seguirá el procedimiento indicado a continuación.

11.050.4.1. Procedimientos para el comité.

En su reunión, el comité autorizará al presidente del mismo a tomar decisiones en su nombre con el objeto de dar pronto inicio a los procedimientos necesarios en tales circunstancias.

11.050.4.2. Procedimiento para la votación de los miembros del comité.

Entre tales procedimientos se incluirá una votación por correo u otro medio de comunicación más rápido, o una reunión de urgencia del comité que ha de celebrarse según disponga el presidente en nombre de la Directiva.

11.050.4.3. Candidatos contendientes.

Cuando el comité deba seleccionar a otro candidato para el cargo, según se indica en las disposiciones anteriores, se les otorgará a los clubes un período de tiempo razonable —según disponga la Directiva— para presentar candidatos contendientes. La presentación de candidatos contendientes deberá efectuarse en concordancia con las disposiciones de la sección 11.070., excepto en lo que se refiere a fechas de presentación.

11.050.4.4. Circunstancias no previstas en este Reglamento.

Cuando se produzcan circunstancias no previstas por el comité, la Directiva dispondrá el procedimiento que el comité deberá seguir.

11.060. Informe del comité.

El presidente del comité certificará el informe de dicho organismo (dirigido a los clubes) y lo dará a conocer al secretario general dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de la reunión del comité. El secretario general notificará a cada uno de los clubes respecto al contenido del informe en cuanto sea posible desde el punto de vista económico, pero no más tarde de los treinta (30) días posteriores a su recepción.

11.070. Propuestas adicionales de los clubes.

Además de la propuesta formulada por el comité, se podrán proponer candidatos contendientes de la siguiente manera:

11.070.1. Candidatura previamente considerada y aprobada.

Todo club puede sugerir como candidato contendiente el nombre de un candidato cualificado que hubiera notificado debidamente al secretario general, siguiendo los cauces establecidos en la sección 11.040.3., de su intención de ser considerado candidato a presidente. El nombre del candidato contendiente será presentado tras la resolución debidamente adoptada por el club en una reunión ordinaria. La resolución deberá contar con la autorización de la mayoría de los clubes del distrito, como mínimo, obtenida en una Conferencia de Distrito o mediante una votación por correo. El gobernador de distrito deberá enviar al secretario general una copia de la resolución mediante la que certifique la autorización otorgada al candidato contendiente. La resolución deberá ser acompañada de una declaración escrita del candidato contendiente, en la cual conste que acepta que su candidatura sea presentada a los clubes para que éstos expresen su apoyo. Tales requisitos deberán cumplirse no más tarde del 1 de octubre del año en cuestión.

11.070.2. Notificación a los clubes sobre los candidatos contendientes.

El secretario general notificará a los clubes el nombre o los nombres de los candidatos contendientes y distribuirá entre aquéllos el formulario prescrito que utilizarán los clubes que deseen expresar su apoyo a cualquiera de los candidatos contendientes. El secretario general remitirá la notificación y los formularios inmediatamente después del 1 de octubre.

11.070.3. Ausencia de candidato contendiente.

Cuando no haya sido sugerido ningún candidato contendiente, el presidente declarará presidente propuesto al candidato seleccionado por el Comité de Propuestas.

11.070.4. Apoyo al candidato contendiente.

Si al 15 de noviembre cualquier candidato contendiente ha recibido el apoyo del 1% de los clubes miembros de RI (según datos del 1 de julio precedente) con un mínimo de la mitad de las expresiones de apoyo provenientes de clubes ubicados en zonas que no fueran la del candidato contendiente, se someterán a votación, de conformidad con lo dispuesto en la sección 11.110., la(s) candidatura(s) de éste o éstos y del candidato propuesto por el comité. Cuando el candidato contendiente no reciba el apoyo mencionado anteriormente antes del vencimiento del plazo del 15 de noviembre, el presidente declarará presidente propuesto al candidato del Comité de Propuestas.

11.070.5. Validez del apoyo.

El Comité de Preparación de Elecciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 11.110.1., validará, contará y certificará los formularios de apoyo que se reciban, y comunicará los resultados al presidente de RI. Si este comité verifica que un candidato contendiente ha recibido el número requerido de expresiones de apoyo pero considera que existen suficientes razones para cuestionar la autenticidad de los formularios recibidos, deberá informar sobre esta situación al presidente, quien, antes de efectuar cualquier anuncio, convocará al Comité de Revisión de Irregularidades Electorales de RI para que éste determine la validez de dichos formularios. Una vez adoptada una decisión al respecto, el Comité de Preparación de Elecciones informará al presidente sobre lo acontecido.

11.080. *Disposiciones provisionales relativas a las secciones 11.020. - 11.070.*

Las modificaciones de las secciones 11.020., 11.030., 11.040., 11.050. y 11.070. aprobadas en el Consejo de Legislación de 2007 de conformidad con las enmiendas aprobadas 07-228, 07-230, 07-231 y 07-350, entrarán en vigor en relación con el Comité de Propuestas que preste servicio en el año rotario 2008-2009.

11.090. *Casos imprevistos no contemplados en la sección 11.070.*

Cuando se presenten circunstancias no previstas en la sección 11.070., la Directiva dispondrá el procedimiento a seguir.

11.100. *Propuestas presentadas ante la Convención.*

11.100.1. Presentación del candidato a presidente para su elección.

El secretario general presentará ante la Convención, para su elección, el nombre del presidente debidamente propuesto por el Comité de Propuestas para Presidente. El presidente propuesto tomará posesión de su cargo el 1 de julio del

año calendario siguiente a la elección, salvo en los casos en que se hubiese realizado una votación por correo.

11.100.2. Vacante en el cargo de presidente electo.

Cuando haya una vacante para el cargo de presidente electo, el secretario general deberá anunciar ante la Convención para su elección, los nombres de los candidatos para dicha vacante. Entre estas nominaciones pueden incluirse a la persona propuesta por el comité y el nombre de todo candidato contendiente debidamente propuesto por los respectivos clubes. Cuando las circunstancias lo requieran, con sujeción a lo dispuesto en la sección 11.090., los delegados de los clubes podrán proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención.

11.110. Votación por correo.

El procedimiento para la elección del presidente mediante votación por correo (sección 11.070.) se desarrollará de la siguiente manera:

11.110.1. Comité de Preparación de Elecciones.

El presidente de RI anunciará un Comité de Preparación de Elecciones, a cuyo cargo estará la preparación de las papeletas y el escrutinio de los votos emitidos por los clubes.

11.110.2. Especificaciones sobre las papeletas.

El Comité de Preparación de Elecciones preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente), la cual deberá contener la lista de los nombres de los candidatos debidamente propuestos, por orden alfabético, a continuación del nombre del candidato seleccionado por el comité. En la papeleta se deberá indicar claramente cuál de los candidatos es el seleccionado por el Comité de Propuestas.

11.110.3. Envío de papeletas.

El Comité de Preparación de Elecciones enviará por correo a cada club un ejemplar de la papeleta de votación, no más tarde del siguiente 15 de febrero. Esta papeleta se enviará con instrucciones para que sea devuelta al Comité de Preparación de Elecciones en la Sede Mundial de la Secretaría no más tarde del 15 de abril. En dicha papeleta se incluirán las fotografías y datos biográficos de los candidatos.

11.110.4. Votación del club.

Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha del pago semestral más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.

11.110.5. Reunión del Comité de Preparación de Elecciones.

El Comité de Preparación de Elecciones deberá reunirse en el lugar y la fecha determinados por el presidente de RI. Este comité deberá examinar y hacer el escrutinio de las papeletas. Esta reunión deberá celebrarse no más tarde del 20 de abril. Dentro de los cinco días siguientes, el Comité de Preparación de

Elecciones deberá presentar al secretario general una certificación del resultado de la elección.

11.110.6. *Escrutinio de votos.*

El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado presidente electo. En la votación se tomarán en consideración, cuando fuera necesario, los votos de segunda preferencia y preferencias siguientes.

11.110.7. *Proclamación del presidente electo.*

No más tarde del 25 de abril, el presidente dará a conocer el nombre del presidente electo.

11.110.8. *Empate en la votación.*

El siguiente procedimiento se aplicará cuando la votación por correo resulte en un empate. En caso de empate, el candidato seleccionado por el Comité de Propuestas, será declarado presidente electo. En caso de que ninguno de los candidatos empatados fuese el elegido por el Comité de Propuestas, la Directiva elegirá a uno de los candidatos que resultaron empatados y lo declarará presidente electo.

Artículo 12 Propuestas y elección de directores

12.010. Propuestas para directores por zonas.

12.020. Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.

12.030. Procedimiento para la votación por correo.

12.040. Propuestas para funcionarios de RIBI.

12.010. *Propuestas para directores por zonas.*

Las propuestas para directores se harán por zonas, de conformidad con las disposiciones que se exponen a continuación:

12.010.1. *Número de zonas.*

El mundo se dividirá en 34 zonas, teniendo cada una un número de rotarios aproximadamente igual.

12.010.2. *Calendario de propuestas.*

Cada una de tales zonas propondrá —de entre los socios de los clubes que la conforman— un director cada cuatro años según las fechas que la Directiva establezca.

12.010.3. *Límites de las zonas.*

Los límites iniciales de las zonas serán aprobados por resolución del Consejo de Legislación.

12.010.4. *Revisión periódica de los límites de las zonas.*

La Directiva efectuará, con un intervalo máximo de ocho (8) años, una amplia revisión de la composición de las zonas a fin de mantener un número de rotarios aproximadamente igual en cada zona. La Directiva podrá asimismo efectuar, si es necesario, revisiones provisionales destinadas al mismo fin.

12.010.5. *Redelimitación de zonas.*

La Directiva podrá modificar la delimitación de las zonas.

12.010.6. *Secciones dentro de las zonas.*

La Directiva podrá crear, modificar o eliminar secciones dentro de las zonas a efectos de asegurar que la representación a través del cargo de director se asigne a las zonas de manera justa y rotativa. Dichas secciones propondrán directores de RI según un calendario determinado por la Directiva, basado en un número de rotarios aproximadamente igual. Ninguna sección podrá ser creada, modificada o eliminada contra la opinión de la mayoría de los clubes de la zona.

12.010.7. *Director de una zona de RIBI.*

El director procedente de una zona de RIBI será propuesto por los clubes de dicha zona durante la conferencia anual de RIBI o mediante votación por correo, según la forma y fecha que el Consejo General de RIBI determine. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

12.020. *Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.*

12.020.1. *Disposiciones generales para la selección de candidatos mediante el Comité de Propuestas.*

Los directores propuestos y directores suplentes serán elegidos mediante el procedimiento del Comité de Propuestas, excepto en RIBI. Cada Comité de Propuestas deberá contar con miembros de toda la zona, sin perjuicio de las disposiciones del *Reglamento* o acuerdos informales que puedan limitar el área dentro de la zona de la cual pueda ser propuesto el candidato. En caso de existir dos o más secciones en una misma zona, los integrantes del comité deberán seleccionarse entre los distritos de la sección o las secciones de las cuales ha de proponerse a dicho director, siempre que la mayoría de los distritos de cada sección de la zona manifiesten, mediante resoluciones aprobadas en sus respectivas Conferencias de Distrito, su acuerdo para que la selección se efectúe dentro de la sección o las secciones pertinentes.

Inicialmente, a fin de que este acuerdo para la selección de un Comité de Propuestas entre en vigor, los gobernadores de distrito involucrados deberán remitir al secretario general un informe mediante el cual certifiquen su acuerdo, no más tarde del 1 de marzo del año precedente a dicha selección. Tal acuerdo quedará sin efecto en caso de ser modificada la nómina de distritos que comprende la zona, pero salvo esa circunstancia, permanecerá en vigor, a menos que sea rescindido por la mayoría de los distritos de cualquier sección de la zona —por resolución de sus respectivas Conferencias— debiendo los gobernadores de distrito correspondientes remitir al secretario general un informe mediante el cual certifiquen la rescisión del acuerdo.

12.020.2. *Composición del Comité de Propuestas.*

El Comité de Propuestas se compondrá de un miembro por cada distrito comprendido dentro de la zona o sección, elegido por los clubes de tales distritos, de la manera que se indica más adelante. En el momento en que presta servicio en el comité el integrante o el miembro suplente deberá ser ex gobernador afiliado a un club de la zona o sección correspondiente. Estos miembros deberán también haber asistido al menos a dos Institutos Rotarios de la zona de la cual

se proponga al director y a una Convención durante los tres años anteriores a la prestación de servicio en calidad de miembros del comité. Los miembros del comité serán elegidos por un período de un año. No estarán cualificados para integrar el Comité de Propuestas ni el presidente, ni el presidente electo de RI, ni ningún ex presidente, director o ex director. No estará cualificado para volver a servir en el comité ningún rotario que haya sido miembro de dicho comité en dos ocasiones. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

12.020.3. *Elección.*

Con excepción de lo dispuesto en los incisos 12.020.8. y 12.020.9., el miembro titular y el miembro suplente del Comité de Propuestas deberán ser elegidos en la Conferencia anual del Distrito celebrada en el año inmediatamente anterior al año en el que deba efectuarse la propuesta.

12.020.4. *Propuestas.*

Cualquier club de un distrito podrá proponer como candidato para integrar el Comité de Propuestas a un socio del club que reúna los requisitos establecidos y que haya manifestado su disposición y capacidad para servir. El club certificará por escrito tal propuesta. La certificación deberá presentarse firmada por el presidente y el secretario del club. La propuesta será enviada al gobernador para su posterior presentación a los electores de los clubes en la Conferencia de Distrito. Cada elector presente en la Conferencia del Distrito tendrá derecho a un voto en la elección del miembro del comité.

12.020.5. *Representantes y suplentes.*

El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado miembro del Comité de Propuestas. El candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado miembro suplente y ejercerá las funciones del miembro titular sólo en caso de que éste no se encuentre en condiciones de hacerlo.

12.020.6. *Declaración del candidato como miembro del Comité de Propuestas.*

Si en un distrito se propone a un solo candidato, no será necesario efectuar una votación. En estos casos, el gobernador declarará al candidato miembro del Comité de Propuestas.

12.020.7. *En caso de no poder ejercer funciones ni el titular ni el suplente.*

Cuando no puedan desempeñar las funciones inherentes ni el miembro titular ni el suplente, el gobernador podrá designar a otro socio de un club del distrito que reúna los requisitos estipulados para el cargo, a fin de que éste integre el Comité de Propuestas.

12.020.8. *Elección de los integrantes del Comité de Propuestas mediante votación por correo.*

En determinadas circunstancias, la Directiva podrá autorizar a un distrito a que seleccione mediante votación por correo al miembro titular y al suplente del Comité de Propuestas. Dado el caso, el gobernador de distrito enviará por correo al secretario de cada club de su distrito una invitación oficial para que presenten candidatos al Comité de Propuestas. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. Las nominaciones han de recibirse antes o en la fecha que el gobernador

determine. El gobernador preparará y enviará a cada club las papeletas con los nombres de los candidatos cualificados en orden alfabético y dirigirá la votación por correo. Aquellos candidatos que decidan excluir su candidatura de las listas deberán hacerlo por escrito dentro del plazo que fije el gobernador. Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha del pago semestral más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. El gobernador podrá nombrar un comité encargado de dirigir la votación por correo siguiendo este procedimiento.

12.020.9. *Elección por correo.*

En una Conferencia de Distrito y con el voto de la mayoría de electores presentes y votantes se podrá disponer la elección mediante votación por correo del miembro titular y del suplente del distrito en el Comité de Propuestas. Dicha votación por correo deberá efectuarse con sujeción a las disposiciones contenidas en el inciso 12.020.8. y no más tarde del 15 de mayo del año pertinente.

12.020.10. *Notificación de los miembros titular y suplente al secretario general.*

El gobernador notificará al secretario general los nombres del miembro titular y el suplente del Comité de Propuestas inmediatamente después de que sean seleccionados, pero en ningún caso después del 1 de junio del año pertinente.

12.020.11. *Casos imprevistos no contemplados en la sección 12.020.*

La Directiva decidirá el procedimiento a seguir en caso de presentarse circunstancias relativas a los resultados de la votación que no hayan sido previstas en las disposiciones precedentes incluidas en esta sección.

12.020.12. *Designación del convocador; lugar y fecha de reunión; elección del presidente del comité.*

No más tarde del 15 de junio del año anterior a aquel en que deban ser propuestos un director y un director suplente por una zona, la Directiva designará convocador a uno de los miembros del Comité de Propuestas y designará el sitio de reunión. Dicha reunión deberá celebrarse entre el 15 y el 30 del siguiente mes de septiembre, cuando se elegirá a uno de sus miembros para presidir el comité.

12.020.13. *Sugerencias al comité presentadas por los clubes.*

No más tarde del 1 de julio, el secretario general informará a los clubes de la zona o sección sobre la composición del Comité de Propuestas e invitará a todos los clubes de la zona o sección a sugerir candidatos para director de la zona o sección a la consideración del comité, y, asimismo, proporcionará a los clubes la dirección del convocador a quien deben enviarse las sugerencias. Las sugerencias se remitirán al Comité de Propuestas en un formulario prescrito por la Directiva. El formulario deberá incluir información sobre los antecedentes del candidato sugerido, datos sobre su gestión en Rotary y otras actividades, y una fotografía reciente. Dichas sugerencias deberán llegar al Comité de Propuestas, en el domicilio del convocador, no más tarde del 1 de septiembre.

12.020.14. *Reunión del Comité de Propuestas.*

El comité se reunirá durante el siguiente mes de septiembre en el lugar y la fecha que decida la Directiva. Constituirá quórum la mayoría de los miembros del comité. Todos los asuntos se resolverán por mayoría de votos, excepto la selección del director propuesto por parte del comité, en la cual el candidato propuesto y el candidato suplente propuesto deberán recibir, como mínimo, el mismo número de votos equivalente a una mayoría mínima del 60% de los votos del comité. El presidente del Comité de Propuestas tomará parte en la votación para elegir al director y al director suplente; no obstante, el presidente de dicho comité no tendrá derecho a voto en la gestión de otros asuntos del comité, excepto en aquellos casos en los que su intervención sea necesaria para deshacer un empate.

12.020.15. *Propuestas del comité.*

La decisión sobre los candidatos propuestos para el cargo de director y director suplente que formule el comité, se basará en la selección de entre los socios de los clubes de la zona o sección cuyas candidaturas hayan sido sugeridas por los clubes. Cuando se cuente con menos de tres sugerencias, el comité podrá también considerar la posibilidad de proponer para la selección a otros rotarios cualificados de la misma zona o sección. El comité es responsable de proponer a las personas más capacitadas que estén disponibles.

12.020.16. *Informe de la selección del comité.*

Las propuestas del comité para el cargo de director y director suplente de la zona deberán hacerse llegar al secretario general dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de su reunión. El secretario general informará a todos los clubes de la zona o sección sobre los resultados de la selección del Comité de Propuestas, no más tarde del 15 de octubre.

12.020.17. *Discapacidad del candidato propuesto.*

Cuando el director propuesto seleccionado por el comité no esté en condiciones de prestar servicio, el comité automáticamente propondrá al director suplente elegido previamente.

12.020.18. *Presentación de candidatos contendientes.*

Todo club de la zona o sección podrá también proponer un candidato contendiente, el cual deberá haber sido debidamente sugerido al Comité de Propuestas. El nombre del candidato contendiente deberá anunciarse tras una resolución del club debidamente aprobada en una reunión ordinaria del mismo. La resolución deberá contar con el acuerdo de la mayoría de los clubes del distrito o, cuando el territorio del distrito esté comprendido en más de una zona, de la mayoría de los clubes del distrito incluidos en la zona para la cual se propondrá el director. Tal acuerdo deberá obtenerse en una conferencia o mediante votación por correo. El gobernador de distrito deberá enviar al secretario general una copia de la resolución mediante la que certifique la autorización otorgada al candidato contendiente. La resolución deberá remitirse acompañada de una declaración escrita del candidato contendiente en la cual se establezca que está en condiciones y dispuesto a servir, y se incluyan los datos biográficos (especificados en el formulario prescrito por la Directiva) y una fotografía reciente. Tal procedimiento deberá concluir no más tarde del 1 de diciembre del año pertinente.

12.020.19. *Declaración del director propuesto; selección mediante votación por correo.*
 Cuando el secretario general no reciba constancia de los acuerdos necesarios para la presentación del candidato contendiente al 1 de diciembre, el presidente declarará director propuesto por la zona al candidato seleccionado por el Comité de Propuestas. Este anuncio tendrá lugar no más tarde del 15 de diciembre. Cuando el secretario general reciba la propuesta prescrita y los debidos acuerdos no más tarde del 1 de diciembre, la selección del director entre los candidatos contendientes y el candidato del Comité de Propuestas se efectuará mediante votación por correo, de conformidad con la sección 12.030.

12.030. Procedimiento para la votación por correo.

A continuación se indica el procedimiento para la selección de un director propuesto mediante votación por correo, conforme a las disposiciones de la sección 12.020.

12.030.1. Votación.

Participarán en la votación todos los clubes de la zona, excepto en aquellas zonas en las que el Comité de Propuestas sea seleccionado entre los distritos de una sección determinada, de conformidad con el inciso 12.020.1. En tales zonas participarán en la votación solamente los clubes comprendidos en la sección por la cual se proponga al director de RI.

12.030.2. Comité de Preparación de Elecciones.

El presidente de RI nombrará un Comité de Preparación de Elecciones, al que se encomendará el examen y escrutinio de las papeletas de votación.

12.030.3. Especificaciones sobre las papeletas.

El secretario general preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente). Cada papeleta deberá ser acompañada de una reseña biográfica de cada candidato proporcionada por el club que lo proponga. Esta reseña deberá efectuarse en el formulario prescrito por la Directiva. La papeleta deberá incluir los nombres de los candidatos contendientes debidamente propuestos por los clubes. Tales nombres deberán presentarse en orden alfabético a continuación del nombre del candidato seleccionado por el Comité de Propuestas. En la papeleta deberá indicarse claramente cuál de los candidatos es el seleccionado por el Comité de Propuestas.

12.030.4. Plazo para la recepción de papeletas.

El secretario general enviará una copia de la papeleta con fotografías y datos biográficos a cada club de la zona o sección, no más tarde del siguiente 31 de diciembre. Esta papeleta deberá enviarse con instrucciones para que sea remitida, con el voto o los votos emitidos, al secretario general en la Sede Mundial de la Secretaría de RI no más tarde del 1 de marzo.

12.030.5. Votación del club.

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha del pago semestral más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.

12.030.6. Reunión e informe del Comité de Preparación de Elecciones.

El Comité de Preparación de Elecciones se reunirá en el lugar y en la fecha que el presidente de RI disponga, a fin de examinar y efectuar el recuento de votos. Tal reunión se celebrará no más tarde del 5 de marzo. Dentro de los cinco días posteriores a tal fecha, el Comité de Preparación de Elecciones enviará al secretario general un informe de los resultados de la votación mediante el cual certifique tales resultados.

12.030.7. Escrutinio de votos.

El candidato a director que reciba la mayoría de los votos será declarado director propuesto. El escrutinio de votos deberá tener en cuenta una segunda preferencia y preferencias subsiguientes a fin de elegir al director suplente.

12.030.8. Anuncio del director propuesto.

No más tarde del 10 de marzo, el presidente anunciará el nombre del director propuesto seleccionado a través de dicha votación por correo.

12.030.9. Empate en la votación.

Cuando en una votación por correo se produzca un empate entre los candidatos a director propuesto, deberá efectuarse una segunda votación por correo. El secretario general deberá supervisar la preparación y el envío de las papeletas. En estas papeletas se deberán incluir los nombres de los candidatos que hubiesen empatado en la primera votación por correo. La papeleta deberá contener las fotografías y reseñas biográficas de tales candidatos. Las papeletas y los demás materiales pertinentes deberán ser enviados a todos los clubes de la zona o sección a no más tarde del 15 de marzo. Esta papeleta deberá remitirse con instrucciones para que, una vez emitido el voto o los votos, sea enviada al secretario general en la Sede Mundial no más tarde del siguiente 1 de mayo. El Comité de Preparación de Elecciones se reunirá en el lugar y en la fecha que el presidente de RI disponga, a fin de examinar y efectuar el recuento de votos. Esta reunión tendrá lugar no más tarde del 5 de mayo. Dentro de los cinco días posteriores a tal fecha, el Comité de Preparación de Elecciones enviará al secretario general un informe de los resultados de la votación mediante el cual certifique tales resultados. El presidente deberá notificar el nombre del director propuesto a todos los clubes de la zona no más tarde del 10 de mayo.

12.030.10. Extensión de plazos.

La Directiva tendrá autoridad para modificar el plazo o los plazos establecidos en esta sección, cuando en los clubes de cualquier zona se presenten circunstancias excepcionales.

12.040. Propuestas para funcionarios de RIBI.

Los candidatos propuestos para los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero honorario de RIBI serán seleccionados y propuestos de acuerdo con el Reglamento de RIBI.

Artículo 13 Propuestas y elecciones para el cargo de gobernador

13.010. Selección de gobernador propuesto.

13.020. Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.

13.030. Selección de gobernador a través de votación por correo.

- 13.040. Especificaciones sobre la votación por correo.
 13.050. Certificación del gobernador propuesto.
 13.060. Rechazo o suspensión del gobernador propuesto.
 13.070. Elecciones especiales.

13.010. *Selección de gobernador propuesto.*

El distrito deberá seleccionar al candidato a gobernador con no más de 36 meses de antelación pero no menos de 24 meses antes de la fecha de la toma de posesión del cargo. La Directiva podrá extender el plazo establecido en esta sección por causa justificada y suficiente. El candidato será elegido en la Convención de RI que se celebre en el año inmediatamente anterior al año en que el candidato sea capacitado en la Asamblea Internacional. Dicho gobernador propuesto prestará servicio durante un año en calidad de gobernador electo y tomará posesión del cargo de gobernador el 1 de julio del año calendario anterior a la elección.

13.020. *Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.*

13.020.1. *Procedimiento para la selección del gobernador propuesto.*

Con excepción de los distritos de RIBI, todo distrito seleccionará al gobernador propuesto, bien sea por el procedimiento del Comité de Propuestas según se dispone en el presente artículo o mediante votación por correo de conformidad con las secciones 13.030. y 13.040. o, de otra manera, durante la Conferencia de Distrito, según se indica en el inciso 13.020.13. El procedimiento se determinará por medio de una resolución adoptada en la Conferencia de Distrito por mayoría de los votos emitidos por los electores de los clubes presentes y votantes.

13.020.2. *Comité de Propuestas para Gobernador.*

En aquellos distritos en los que se adopte el procedimiento del Comité de Propuestas para seleccionar al gobernador propuesto, dicho comité se encargará de buscar y proponer al mejor candidato disponible para gobernador propuesto. Las atribuciones del comité, incluido el método para la selección de sus miembros, serán fijadas mediante la resolución de los electores de clubes presentes y votantes en la Conferencia de Distrito, debiendo dichas atribuciones ser compatibles con las disposiciones del presente *Reglamento*.

13.020.3. *Distrito que no sigue el procedimiento del Comité de Propuestas.*

Todo distrito que adopte el procedimiento del Comité de Propuestas para seleccionar al gobernador propuesto pero no seleccione a los integrantes de dicho comité como se dispone en el inciso 13.020.2., deberá nombrar a los cinco últimos ex gobernadores de distrito —que todavía sean socios de algún club del distrito— para componer el Comité de Propuestas. El comité así constituido funcionará de acuerdo con lo dispuesto en la sección 13.020. En caso de no contar con cinco ex gobernadores disponibles, el presidente de RI designará a las personas adicionales apropiadas de entre los rotarios del distrito a fin de que el comité tenga cinco miembros.

13.020.4. *Sugerencias para el cargo de gobernador formuladas por los clubes.*

En todo distrito que seleccione a su gobernador propuesto mediante un Comité de Propuestas o en la Conferencia de Distrito, el gobernador invitará a los clubes a sugerir candidatos para el cargo de gobernador. En los casos en que se

recurra al Comité de Propuestas, las candidaturas propuestas serán consideradas por el comité, siempre que este organismo reciba las sugerencias antes del vencimiento del plazo establecido y anunciado por el gobernador. El anuncio de tal plazo deberá ser transmitido a los clubes del distrito al menos dos meses antes de que las sugerencias deban obrar en poder del Comité de Propuestas. En el anuncio se incluirá la dirección a la cual deben enviarse las sugerencias. Estas sugerencias deberán presentarse en forma de resolución adoptada en una reunión ordinaria del club, que propone al candidato. El secretario del club deberá certificar la resolución. El club solamente podrá sugerir a sus propios socios en calidad de candidatos a gobernador propuesto.

13.020.5. *El Comité propondrá al rotario más cualificado.*

La selección del Comité de Propuestas para Gobernador no se limitará a aquellos nombres presentados por los clubes del distrito. El comité propondrá al rotario que posea las mejores cualificaciones para el cargo de gobernador y que esté dispuesto a ejercerlo.

13.020.6. *Notificación de la propuesta.*

El Comité de Propuestas notificará al gobernador quién ha sido el candidato seleccionado. Acto seguido, el gobernador anunciará a los clubes del distrito el nombre y el club del gobernador propuesto.

13.020.7. *Imposibilidad de seleccionar un candidato por parte del comité.*

Cuando el Comité de Propuestas no pueda ponerse de acuerdo para seleccionar un candidato, el gobernador propuesto será elegido mediante votación por correo, en observancia de lo dispuesto en la sección 13.040. Por otra parte, el gobernador propuesto podrá ser elegido entre aquellos candidatos sugeridos al Comité de Propuestas en la Conferencia, según se dispone en la sección 15.050.

13.020.8. *Candidatos contendientes.*

Todo club del distrito que hubiera estado funcionando durante al menos un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá proponer, también, un candidato contendiente para gobernador propuesto. Todo club que hubiera estado funcionando durante menos de un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá sugerir un candidato contendiente, siempre que dicho candidato sea socio del club que sugiere su candidatura. El candidato contendiente deberá haber sido debidamente sugerido al Comité de Propuestas. El nombre del candidato contendiente deberá ser anunciado de conformidad con una resolución aprobada por el club en una reunión ordinaria. El club deberá enviar copia de la resolución al gobernador dentro del plazo que éste disponga. Dicho plazo no será menor que dos semanas después de que el Comité de Propuestas anuncie el candidato que ha seleccionado como gobernador propuesto.

13.020.9. *Apoyo a la presentación de candidatos contendientes.*

El gobernador anunciará a los clubes el nombre de todo candidato contendiente que hubiese sido propuesto a tenor de las disposiciones anteriores, utilizando a tal efecto el formulario prescrito por RI. El gobernador también deberá determinar si algún club desea apoyar al candidato contendiente. A fin de apoyar a un candidato contendiente, el club interesado deberá presentar una resolución aprobada en una reunión ordinaria. Tal resolución deberá enviarse al gober-

nador dentro del plazo que éste disponga. Sólo se considerarán válidos los candidatos contendientes que tengan el apoyo de al menos otros cinco clubes o del 10% del número total de clubes del distrito a principios del año que hubieran estado en funcionamiento durante al menos un año, de ambas cifras la que fuera mayor.

13.020.10. Ausencia de candidato contendiente.

Cuando no se presente un candidato contendiente dentro del plazo fijado, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité de Propuestas del distrito. Esta declaración se anunciará a todos los clubes del distrito dentro de los 15 días siguientes.

13.020.11. Propuestas de candidatos contendientes.

El gobernador notificará a todos los clubes del distrito cuando haya sido presentado un candidato contendiente dentro del plazo establecido, siempre que dicha propuesta continúe en vigencia durante los 15 días siguientes al vencimiento del plazo. En la notificación deberá incluirse el nombre y las cualificaciones de cada uno de los candidatos contendientes y una explicación de que sus candidaturas serán objeto de votación por correo o en la Conferencia de Distrito.

13.020.12. Pérdida de vigencia de la propuesta de un candidato contendiente.

Cuando haya transcurrido el plazo de 15 días y ninguna propuesta de candidatos contendientes mantenga vigencia, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité de Propuestas del distrito. Dentro de los 15 días siguientes, el gobernador deberá notificar el nombre del gobernador propuesto a todos los clubes del distrito.

13.020.13. Votación para elegir al gobernador propuesto.

La votación que se efectúe en la Conferencia de Distrito deberá seguir, en la medida de lo posible, las disposiciones referentes a la votación por correo. Todos los votos de un club que tenga derecho a más de un voto, deberán emitirse en favor del mismo candidato. De no ser así, los votos de dicho club no se tomarán en consideración.

13.030. Selección de gobernador a través de votación por correo.

Todo distrito podrá seleccionar al gobernador propuesto mediante votación por correo sin la participación del Comité de Propuestas cuando las circunstancias requieran la adopción de tal medida, según lo estipulado en el subinciso 13.020.1. o cuando la Directiva otorgue la autorización pertinente.

13.030.1. Procedimiento.

El gobernador hará llegar a los secretarios de todos los clubes del distrito una convocatoria oficial para presentar propuestas para el cargo de gobernador. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. El club solamente podrá sugerir a sus propios socios en calidad de candidatos a gobernador propuesto. Las propuestas deberán obrar en poder del gobernador dentro del plazo que éste disponga. Dicho plazo deberá cumplirse al menos un mes después de la convocatoria para tales propuestas. Cuando los clubes sugieran solamente un candidato no se requerirá votación alguna y el gobernador declarará gobernador propuesto a ese candidato único.

13.030.2. *Propuesta de uno o más candidatos por parte de los clubes.*

Cuando haya dos o más candidatos, el gobernador notificará a todos los clubes del distrito el nombre y las cualificaciones de cada uno de los candidatos, informándoles también que el gobernador propuesto será seleccionado de entre todos esos candidatos, mediante votación por correo.

13.040. *Especificaciones sobre la votación por correo.*

El gobernador preparará una papeleta en el formulario oficial prescrito por la Directiva, indicando el nombre del candidato seleccionado por el Comité de Propuestas del distrito. En la papeleta se incluirá, en orden alfabético, una lista de los candidatos presentados al gobernador. Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible única. El gobernador remitirá una copia de dicha papeleta a cada uno de los clubes, con instrucciones de que, una vez emitido el voto, ésta le sea remitida de regreso. Las papeletas deberán ser recibidas por el gobernador en el plazo que éste disponga. Tal plazo será no menor de 15 días ni mayor de 30 días a partir de la fecha en que el gobernador envíe las papeletas a los clubes. Cada papeleta constituirá un voto. El gobernador deberá enviar a cada club el número de papeletas correspondiente al número de votos a los que tenga derecho a emitir dicho club.

13.040.1. *Votación del club.*

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha del pago semestral más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Todo club que tenga derecho a emitir más de un voto deberá emitir todos sus votos en favor del mismo candidato. El nombre del candidato por el cual el club ha votado deberá ser verificado por el secretario y presidente del club y enviado al gobernador en un sobre sellado provisto a tal efecto.

13.040.2. *Comité de Preparación de Elecciones.*

El gobernador fijará y anunciará el lugar, la fecha y la hora para el escrutinio y designará un comité, integrado por tres personas, a cargo de la validación y escrutinio de las papeletas. La validación de las papeletas habrá de hacerse por separado al escrutinio de las mismas. El comité deberá hacer los preparativos necesarios para salvaguardar el secreto de este proceso. Se tomarán asimismo las medidas pertinentes para que los candidatos o un representante de cada uno de ellos puedan estar presentes para observar el escrutinio. Todos los sobres sellados que contengan las papeletas de cada club se abrirán en presencia de los candidatos o sus representantes.

13.040.3. *Mayoría de votos o empate*

El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos será declarado gobernador propuesto del distrito. Si en una elección dos candidatos obtuvieran el 50% de los votos cada uno y uno de los candidatos fuera el presentado por el Comité de Propuestas, éste será declarado gobernador propuesto. Si ninguno de los candidatos hubiera sido propuesto por el Comité de Propuestas, el gober-

nador deberá seleccionar a uno de los candidatos en calidad de gobernador propuesto.

13.040.4. Informe del Comité de Preparación de Elecciones.

El Comité de Preparación de Elecciones comunicará lo antes posible al gobernador los resultados de la elección, tan pronto como uno de los candidatos reciba la mayoría de los votos. A tal efecto, deberá remitir un informe en el que se incluya el número de votos emitidos en favor de cada candidato. El gobernador de inmediato notificará los resultados de la votación a los candidatos. El Comité de Preparación de Elecciones conservará en su poder todas las papeletas durante un plazo de 15 días a partir de la fecha en que el gobernador notifique a los candidatos. Durante dicho plazo las papeletas podrán ser inspeccionadas por los representantes de los clubes. Transcurrido el período de 15 días, el presidente del comité procederá a la destrucción de las papeletas.

13.050. Certificación del gobernador propuesto.

Dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que el candidato ganador de la votación haya sido declarado gobernador propuesto, el gobernador certificará el nombre del gobernador propuesto ante el secretario general.

13.060. Rechazo o suspensión del gobernador propuesto.

13.060.1. Falta de cualificaciones.

Toda persona propuesta para el cargo de gobernador que no reúna las cualificaciones y requisitos prescritos será rechazada y no será presentada por el secretario general para su elección en la Convención.

13.060.2. Suspensión de propuesta.

Aunque haya recibido una declaración firmada del gobernador propuesto, la Directiva podrá suspender tal propuesta si considera que hay razones suficientes para creer que el candidato propuesto no será capaz de cumplir satisfactoriamente los deberes y responsabilidades propias del cargo de conformidad con las disposiciones del *Reglamento*. En tal caso, se deberá informar sobre la suspensión al gobernador y al candidato propuesto, otorgándosele a éste la oportunidad de presentar a la Directiva, a través del gobernador y el secretario general, información adicional referente a su capacidad para hacer frente a los deberes y responsabilidades del cargo de gobernador. La Directiva tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluida la información que pueda presentarle el candidato propuesto, y podrá rechazar la candidatura con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes o dejar sin efecto la suspensión.

13.060.3. Rechazo de la nominación de un candidato.

El secretario general informará al gobernador del distrito pertinente cuando la candidatura de una persona propuesta para el cargo de gobernador haya sido rechazada por la Directiva, y, tras expresar las razones para tal rechazo, el gobernador se las transmitirá al candidato propuesto. Si se dispone de tiempo suficiente, el gobernador hará efectiva una votación por correo en el distrito, a fin de seleccionar otro candidato para el cargo de gobernador en concordancia con las disposiciones del *Reglamento*. Cuando un distrito no logre seleccionar un candidato para gobernador aceptable y cualificado, el gobernador propuesto deberá seleccionarse conforme a las disposiciones de la sección 13.070.

13.070. Elecciones especiales.

Cuando un distrito no logre seleccionar al gobernador propuesto o cuando un candidato propuesto para dicho cargo deje de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no esté en condiciones ni dispuesto a servir y no sea seleccionado otro candidato del distrito antes de la elección anual de funcionarios que ha de realizarse en la Convención, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta, de conformidad con la sección 13.020. De manera similar, cuando el candidato propuesto de un distrito sea elegido en la Convención pero deje de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no esté en condiciones ni dispuesto a servir al menos tres meses antes de la Asamblea Internacional, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta que se indican a partir del subinciso 13.020. En cualquiera de estos casos, la Directiva elegirá al rotario así propuesto para prestar servicio en calidad de gobernador electo. A partir de entonces, si el gobernador electo deja de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no está en condiciones ni dispuesto a servir, la Directiva elegirá a un rotario que reúna los requisitos establecidos en la sección 15.070. a fin de cubrir la vacante.

Artículo 14 Grupos administrativos y unidad territorial administrativa

14.010. Autoridad de la Directiva.

14.020. Supervisión.

14.030. Unidad territorial administrativa (RIBI).

14.010. Autoridad de la Directiva.

Donde haya clubes administrados bajo la vigilancia directa de un gobernador en un distrito constituido, la Directiva podrá autorizar, a fin de que colaboren con el gobernador, la organización de comités, consejos u otros organismos auxiliares, cualesquiera que estime necesarios y convenientes.

14.020. Supervisión.

La Directiva podrá establecer un método de supervisión además de la supervisión ejercida por los gobernadores sobre los clubes situados dentro de un área compuesta de dos o más distritos limítrofes. En tales casos, la Directiva prescribirá las reglas de procedimiento que a su juicio sean adecuadas, las cuales requerirán la aprobación de los clubes de los distritos pertinentes y de la Convención.

14.030. Unidad territorial administrativa (RIBI).

Los clubes situados en RIBI se organizarán y funcionarán como unidad territorial administrativa de RI. El funcionamiento de RIBI estará sujeto a sus *Estatutos*, aprobados por el Consejo de Legislación. RIBI tomará decisiones en nombre de la Directiva en cuanto a la admisión de clubes en RIBI, en calidad de Comité para la Creación y Delimitación de Distritos de RI, en los asuntos económicos de RI como se indica en este *Reglamento*, y en los demás asuntos que autorice la Directiva.

14.030.1. Estatutos de RIBI.

Los *Estatutos de RIBI* deberán ser compatibles con el espíritu y las disposiciones de los *Estatutos de RI* y el *Reglamento de RI*. Los *Estatutos* y *Reglamento de RI* y de

RIBI incluirán disposiciones concretas referentes a la administración interna de la unidad territorial administrativa.

14.030.2. *Enmiendas a los Estatutos de RIBI.*

Las disposiciones de los *Estatutos de RIBI* que prescriben la administración interna de la unidad territorial, en cuanto al ejercicio de su autoridad y cumplimiento de sus propósitos y funciones, podrán ser enmendadas solamente por acuerdo de la Conferencia anual de RIBI con la aprobación del Consejo de Legislación. Cuando el Consejo de Legislación enmiende los documentos estatutarios de RI en lo que se refiere a asuntos no relacionados con la administración interna, se efectuarán de inmediato las enmiendas correspondientes necesarias en los documentos estatutarios de RIBI según los documentos estatutarios de RI.

14.030.3. *Enmiendas al Reglamento de RIBI.*

El *Reglamento de RIBI* podrá ser enmendado de conformidad con lo dispuesto en sus propios *Estatutos* y en los documentos estatutarios de RI. Tales enmiendas deberán estar en concordancia con los Estatutos de RIBI y los documentos estatutarios de RI.

Artículo 15 Distritos

15.010. Cómo se forman.

15.020. Asamblea de Distrito.

15.030. Seminarios de Capacitación para Presidentes Electos de Club (PETS).

15.040. Conferencia de Distrito.

15.050. Votación en la conferencia.

15.060. Finanzas del distrito.

15.070. Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.

15.080. Condiciones que debe reunir el gobernador.

15.090. Deberes del gobernador.

15.100. Deberes del gobernador de RIBI.

15.110. Remoción del cargo.

15.120. Votación por correo en el distrito.

15.010. *Cómo se forman.*

La Directiva está autorizada a agrupar los clubes en distritos. El presidente propondrá la lista de los distritos y de sus límites. Tal decisión se tomará de conformidad con las instrucciones de la Directiva. Ésta podrá eliminar o cambiar los límites de los distritos a su discreción, siempre que estos contengan menos de 30 clubes o menos de 1.000 rotarios. No deberá hacerse ningún cambio a los límites de un distrito que contenga más de 30 clubes y 1.000 rotarios, si a ello se opone la mayoría del número total de clubes pertenecientes al distrito. La Directiva podrá eliminar o cambiar los límites de un distrito solamente después de haber consultado con los gobernadores y los clubes de los distritos en cuestión y dar a éstos la oportunidad razonable de hacer recomendaciones sobre el cambio propuesto. La Directiva, a la hora de proceder a estos cambios, ha de tener en cuenta las limitaciones geográficas, el potencial para el crecimiento del distrito y otros factores relevantes como cultura, recursos económicos e idioma.

15.010.1. Clubes ubicados en la misma área.

Cuando en una misma ciudad, término municipal o área urbana coexistan varios clubes, éstos no podrán ser asignados a diferentes distritos sin la aprobación de la mayoría del número total de clubes del área involucrada. Los clubes ubicados dentro de la misma localidad tienen el derecho de solicitar que se los asigne a un mismo distrito. Este derecho puede ser ejercitado mediante una petición ante la Directiva, emitida por la mayoría de dichos clubes. La Directiva deberá asignar a todos los clubes coexistentes al mismo distrito en un plazo de dos años desde la recepción de la petición.

15.020. Asamblea de Distrito.

Anualmente, se celebrará una Asamblea de Distrito, que podrá ser multidistrital, preferiblemente en abril o mayo, destinada a suministrar información y motivar a los líderes de los clubes para que adquieran los conocimientos y la pericia a fin de: hacer posible la retención o el aumento del número de socios, implementar con éxito proyectos que aborden los problemas de sus propias comunidades y las de otros países, y apoyar a La Fundación Rotaria a través de la participación en los programas y las contribuciones económicas. El gobernador electo será responsable de la Asamblea de Distrito. Esta asamblea deberá planificarse y dirigirse bajo la vigilancia y supervisión del gobernador electo. En circunstancias excepcionales, la Directiva podrá autorizar que la Asamblea de Distrito se celebre en una fecha que no guarde relación con el plazo establecido en este inciso. La lista de invitados especiales incluirá a los presidentes entrantes de club y a todos los socios que ellos hayan designado para realizar funciones de dirigencia clave durante el siguiente año.

15.030. Seminarios de Capacitación para Presidentes Electos de Club (PETS).

Con el fin de proporcionar instrucción y orientación sobre Rotary a los presidentes electos de los clubes de cada distrito, se celebrará el Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club (PETS) en el distrito o en un evento multidistrital, según lo determine la Directiva. El seminario de realizará anualmente, de preferencia en el mes de marzo. El gobernador electo es responsable del programa general del PETS. Estos seminarios deberán planificarse y dirigirse bajo la vigilancia y supervisión del gobernador electo.

15.040. Conferencia de Distrito.

15.040.1. Lugar y fecha.

Deberá celebrarse anualmente una conferencia de los rotarios de cada distrito en un lugar, fecha y hora aceptables para el gobernador y los presidentes de la mayoría de los clubes del distrito. La fecha de la conferencia no podrá interferir con las de la Asamblea de Distrito, la Asamblea Internacional o la Convención Internacional. La Directiva podrá autorizar a dos o más distritos para que celebren sus conferencias conjuntamente.

15.040.2. Selección de la sede.

Cuando un distrito haya seleccionado al gobernador propuesto y se haya certificado su selección ante el secretario general, se podrá planificar con antelación la conferencia de dicho distrito correspondiente al año en que el gobernador propuesto desempeñe el cargo de gobernador. La selección de la sede deberá ser aprobada por el gobernador propuesto y por la mayoría de los presidentes de

los clubes del distrito en ejercicio. Con la aprobación de la Directiva, un distrito podrá también seleccionar la sede de la Conferencia de Distrito para el año en que el gobernador propuesto ejerza el cargo de gobernador, mediante el voto del gobernador propuesto y de la mayoría de aquellas personas que desempeñarán la presidencia de los clubes durante el mismo año. Cuando determinado club no hubiera seleccionado a su futuro presidente, el presidente en ejercicio de dicho club emitirá su voto sobre la selección de la sede de la conferencia.

15.040.3. *Decisiones adoptadas por la conferencia.*

La Conferencia de Distrito podrá aprobar recomendaciones sobre asuntos de importancia para su propio distrito, siempre que las mismas no se opongan a lo prescrito en los *Estatutos* y el *Reglamento de RI*, y estén en armonía con el espíritu y los principios de Rotary. Toda Conferencia de Distrito considerará todos los asuntos que la Directiva le presente y decidirá sobre los mismos, pudiendo, además, adoptar resoluciones sobre ellos.

15.040.4. *Secretario de la conferencia.*

El gobernador nombrará al secretario de la conferencia, previa consulta con el presidente del club anfitrión. El secretario de la conferencia deberá colaborar con el gobernador en la preparación de los planes para la conferencia y en la redacción de las actas de la misma.

15.040.5. *Informe sobre la conferencia.*

El gobernador o la persona que haya presidido la conferencia, conjuntamente con el secretario de la misma, deberá preparar un informe escrito de todos los actos de la conferencia, dentro de un plazo de 30 días desde la clausura de la misma. Deberán, además, enviar tres copias del mencionado informe al secretario general y una copia al secretario de cada club del distrito.

15.050. *Votación en la conferencia.*

15.050.1. *Electores.*

Cada club del distrito deberá seleccionar, certificar y enviar a la Conferencia de Distrito al menos a un elector. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, lo cual significa que un club con un máximo de 37 socios tendrá derecho a un elector, un club que tenga entre 38 y 62 socios tendrá derecho a dos electores y un club que tenga entre 63 y 87 socios tendrá derecho a tres electores y así sucesivamente. El número de socios se contará en la fecha del pago semestral más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Los electores deberán ser socios del club que representan y deberán estar presentes en la conferencia para poder emitir su voto.

15.050.2. *Votación en la conferencia.*

Todo socio de un club del distrito al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con Rotary y que esté presente en la Conferencia de Distrito tendrá derecho a emitir un voto en todos los asuntos que se sometan a votación en tal conferencia, excepto aquellos que se relacionen con la selección del goberna-

dor propuesto, la elección de un miembro titular o un miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador, la elección del representante de los clubes del distrito ante el Consejo de Legislación y su suplente y la cuantía de la cuota per cápita distrital. No obstante, todo elector tendrá el derecho de solicitar que se someta a votación cualquier asunto presentado a la conferencia. En tales casos, sólo los electores tendrán derecho a voto. Cuando se proceda a la votación para la selección de un gobernador propuesto, los electores de un club que cuente con más de un elector deberán emitir todos sus votos por un mismo candidato.

15.050.3. *Apoderados.*

El club podrá designar un apoderado para representar a un elector o electores ausentes, cuando el club esté situado en un país distinto del elegido para la sede de la conferencia. Para ello, dicho club deberá obtener el consentimiento del gobernador a fin de poder autorizar al apoderado. El apoderado podrá ser socio del propio club o de cualquier otro club del mismo distrito. La designación del apoderado deberá ser certificada por el presidente y el secretario del club. El apoderado estará autorizado para votar en nombre del elector ausente, además de emitir cualquier otro voto al que el apoderado tenga derecho.

15.060. *Finanzas del distrito.*

15.060.1. *Fondo distrital.*

Todo distrito podrá establecer un fondo, al que se llamará “Fondo Distrital” para financiar proyectos patrocinados por el distrito y para la administración y desarrollo de Rotary en su territorio. La creación del Fondo Distrital deberá hacerse efectiva a través de una resolución de la Conferencia de Distrito.

15.060.2. *Aprobación de las cuotas per cápita distritales.*

El Fondo Distrital estará financiado por los todos los clubes del distrito, mediante el pago, por cada uno de sus socios, de una cuota per cápita. El importe de esta cuota será decidido:

- (a) por la Asamblea de Distrito mediante la aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes de club que se encuentren presentes. En caso de que el gobernador de distrito electo haya eximido —según lo dispuesto en el artículo 10, sección 5 (c) de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*— a un presidente electo de la obligación de asistir a la Asamblea de Distrito, la persona designada por el presidente electo para representarlo tendrá derecho a votar en su lugar, o si el distrito así lo decide.
- (b) por la Conferencia de Distrito, por mayoría de los electores presentes y votantes, o
- (c) a criterio del distrito, en el Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club, previa aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes presentes, siempre que el gobernador electo exima a un presidente electo de la asistencia al Seminario, según lo dispuesto en el artículo 10, sección 5(c) de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, tendrá derecho a votar en su lugar la persona designada por el presidente electo para representarlo.

15.060.3. *Cuotas per cápita distritales.*

El pago de las cuotas per cápita distritales es obligatorio para los clubes de todos los distritos. Los gobernadores comunicarán a la Directiva el nombre de aquellos clubes que no hubieran realizado el pago de las cuotas de los últimos seis meses. La Directiva podrá suspender los servicios de RI al club moroso hasta que éste cumpla con sus obligaciones financieras.

15.060.4. *Declaración e informe anual sobre las finanzas del distrito.*

El gobernador deberá proporcionar a todos los clubes del distrito una declaración y un informe anual sobre las finanzas del distrito revisadas independientemente, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión de su ejercicio del cargo. La declaración y el informe podrán ser revisados por un contador público titulado o por un Comité Distrital de Auditoría según se hubiera decidido en la Conferencia de Distrito. Si se selecciona dicho comité para efectuar la auditoría, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) estar compuesto por un mínimo de tres integrantes;
- (b) todos los integrantes deberán ser rotarios activos;
- (c) contar con un mínimo de un integrante que sea ex gobernador o una persona con experiencia en auditorías;
- (d) prohibir que las siguientes personas simultáneamente presten servicio en el Comité de Auditoría y ejerzan sus respectivos cargos en el mismo año en que formen parte del comité: el gobernador, el tesorero, los signatarios de las cuentas bancarias del distrito y los miembros del Comité de Finanzas;
- (e) disponer que el distrito seleccione a los integrantes del comité, de conformidad con los procedimientos establecidos por el propio distrito.

La declaración y el informe deberán incluir, entre otros:

- (a) la procedencia de todos los fondos distritales (RI, La Fundación Rotaria, los clubes y el distrito);
- (b) todos los fondos recibidos por el distrito, o en nombre de éste, provenientes de actividades de recaudación de fondos;
- (c) las subvenciones, becas y subsidios recibidos de la Fundación o fondos de la Fundación que, por disposición del distrito, puedan utilizarse;
- (d) todas las transacciones financieras de los comités distritales;
- (e) todas las transacciones financieras que el gobernador hubiera efectuado por el distrito o en nombre del distrito;
- (f) todos los desembolsos realizados con fondos del distrito, y
- (g) todos los fondos que el gobernador recibió de RI.

Estos documentos deberán ser preparados y presentados anualmente para su formal aprobación en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante, y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. En el caso de que se cancelara esta reunión distrital, la declaración y el informe se presentarán en la siguiente Conferencia de Distrito para su análisis y posterior aprobación.

15.070. Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.

A menos que la Directiva lo eximiera de ello, nadie podrá ser propuesto para el cargo de gobernador si no reúne los siguientes requisitos en el momento de su selección:

15.070.1. Rotario al día en sus obligaciones.

El rotario deberá ser socio de uno de los clubes del distrito en funcionamiento y estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el club.

15.070.2. Mantenimiento de la totalidad de condiciones y requisitos estipulados para la afiliación a un club.

El rotario propuesto para el cargo deberá reunir la totalidad de condiciones y requisitos estipulados para la afiliación al club, en estricta aplicación de las disposiciones respectivas, y la integridad de su clasificación deberá estar fuera de toda duda.

15.070.3. Haber ejercido la presidencia de un club.

El rotario propuesto para el cargo deberá haber ejercido la presidencia de un club por un período completo, o el cargo de presidente fundador de un club nuevo durante un período completo, desde la fecha de fundación del club al 30 de junio siguiente, siempre y cuando dicho período sea de al menos seis meses.

15.070.4. Capacidad del rotario para cumplir con los deberes del gobernador.

El rotario propuesto para el cargo deberá haber demostrado su disposición, compromiso y capacidad física, mental y emocional para cumplir con los deberes y responsabilidades inherentes al cargo de gobernador, con sujeción a las disposiciones de la sección 15.090.

15.070.5. Declaración del rotario sobre sus cualificaciones.

El rotario propuesto para el cargo deberá demostrar que conoce los requisitos, deberes y responsabilidades del cargo de gobernador prescritos en este Reglamento y, a tales efectos, deberá presentar ante RI, por medio del secretario general, una declaración firmada en la que se estipule que comprende dichos requisitos, deberes y responsabilidades. Tal declaración confirmará que el rotario está dispuesto y capacitado para el fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades que implica el cargo de gobernador.

15.080. Condiciones que debe reunir el gobernador.

El gobernador, en el momento de tomar posesión del cargo y salvo que hubiera sido expresamente dispensado por la Directiva, deberá haber asistido en toda su duración a la Asamblea Internacional y haber sido socio de uno o más clubes durante un plazo mínimo de siete años y deberá en ese momento seguir reuniendo las condiciones enumeradas en la sección 15.070.

15.090. Deberes del gobernador.

El gobernador es el funcionario de RI en el distrito y actúa bajo el control general y la supervisión de la Directiva. El gobernador tendrá a su cargo la promoción del Objetivo de Rotary, mediante la supervisión de los clubes de su distrito y su capacidad de dirigencia. El gobernador deberá colaborar con los dirigentes distritales y clubes para promover la participación en el Plan de Liderazgo Distrital tal como lo hubiera preparado la Directiva. El gobernador proveerá

inspiración y motivación a los clubes del distrito. También propiciará la continuidad en el distrito, mediante la colaboración con los dirigentes, ex dirigentes y dirigentes entrantes, a efectos de contar con clubes eficaces. El gobernador será responsable de implementar las siguientes actividades en el distrito:

- (a) organizar clubes nuevos;
- (b) fortalecer los clubes actuales;
- (c) promover el aumento de socios, colaborando con los dirigentes distritales y los presidentes de club para establecer metas realistas respecto al crecimiento del cuadro social para cada club del distrito;
- (d) apoyar a La Fundación Rotaria a través de la participación en los programas y las contribuciones económicas;
- (e) promover relaciones cordiales entre los clubes del distrito y entre éstos y RI;
- (f) organizar y presidir la Conferencia de Distrito, y ayudar al gobernador electo en el planeamiento y la preparación del Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club y la Asamblea de Distrito;
- (g) tomar las medidas necesarias para efectuar la visita oficial a cada club o en el marco de reuniones interclubes celebradas en el transcurso del año, en aquellas oportunidades que maximicen la presencia del gobernador a fin de:
 1. concentrar la atención en asuntos importantes relacionados con Rotary;
 2. dedicar atención especial a los clubes deficientes o con dificultades;
 3. motivar a los rotarios a participar en las actividades de servicio, y
 4. otorgar reconocimiento personal a los rotarios del distrito que hayan efectuado contribuciones significativas.
- (h) remitir una carta mensual a los presidentes y secretarios de todos los clubes del distrito;
- (i) presentar a RI con prontitud los informes que requieran el presidente o la Directiva;
- (j) proporcionar al gobernador electo, con anterioridad a la fecha de la Asamblea Internacional, información completa sobre la situación de los clubes del distrito y las medidas que recomienda para su fortalecimiento;
- (k) cerciorarse de que las candidaturas y las elecciones distritales se efectúen de conformidad con los *Estatutos de RI*, el *Reglamento de RI* y las demás normas establecidas por RI;
- (l) recabar información periódicamente respecto a las actividades de las organizaciones rotarias o los programas de Rotary que funcionan en el distrito (Intercambio Rotario de Amistad, comités interpaíses, Grupos para Establecer Contactos Mundiales, etc.);
- (m) transferir los archivos del distrito al gobernador electo, y
- (n) cumplir con los demás deberes inherentes a su condición de funcionario de RI en el distrito.

15.100. Deberes del gobernador de RIBI.

Los deberes del gobernador en RIBI deberán cumplirse de manera acorde con la práctica tradicional en esa región bajo la dirección del Consejo General y compatible con los *Estatutos* y el *Reglamento de RIBI*. Cuando se lo soliciten el presidente o la Directiva, el gobernador presentará a RI con prontitud los informes pertinentes y cumplirá otros deberes inherentes a su responsabilidad de funcionario de RI en el distrito.

15.110. Remoción del cargo.

El presidente de RI podrá cesar en el cargo al gobernador, si a su juicio, no cumple los deberes y responsabilidades inherentes al cargo con la debida eficiencia. En tales casos, el presidente notificará al gobernador que dispone de 30 días para exponer las razones por las cuales considera que no debe ser depuesto del cargo. Si al finalizar el período de 30 días, el gobernador no hubiera expuesto, a juicio del presidente, razones satisfactorias, éste podrá removerlo de su cargo. Todo gobernador de distrito que depuesto del cargo debido a esta disposición no será considerado ex gobernador de distrito.

15.120. Votación por correo en el distrito.

Todas las decisiones y elecciones que por disposición específica del *Reglamento* deban tener lugar en la Conferencia o Asamblea de Distrito, podrán hacerse efectivas mediante votación por correo. Para este tipo de votación se deberán observar lo más estrictamente posible los procedimientos reseñados en la sección 13.040.

Artículo 16 Comités

16.010. Número y duración del mandato.

16.020. Miembros.

16.030. Reuniones.

16.040. Comités especiales.

16.050. Duración en el cargo.

16.060. Secretario de los comités.

16.070. Quórum.

16.080. Tramitación de asuntos por medios de comunicación.

16.090. Autoridad.

16.100. Comité de Planificación Estratégica.

16.110. Comité de Auditoría.

16.120. Comité de Revisión de las Operaciones de RI.

16.010. Número y duración del mandato.

La Directiva nombrará los siguientes comités permanentes: Comité de Comunicaciones, Comité de Estatutos y Reglamento, Comité de Convenciones, Comité de Creación y Delimitación de Distritos, Comité de Revisión de Irregularidades Electorales, Comité de Finanzas y Comité de Rotaract. Asimismo, nombrará periódicamente otros comités que, a su juicio, sean necesarios para el buen funcionamiento de RI. El número de miembros de los comités permanentes y su período de ejercicio del cargo se dispondrá de la siguiente forma: (1) Comunicaciones — compuesto por seis miembros, dos de los cuales deberán ser elegidos cada año, por términos de tres años; (2) Estatutos y

Reglamento — compuesto por tres miembros, uno de los cuales deberá ser elegido cada año, por un término de tres años, excepto en el año en que se celebre el Consejo de Legislación, cuando deberá estar formado por cuatro miembros, uno de los cuales será el ex integrante más reciente del comité, quien prestará servicio durante un cuarto año; (3) Convenciones — compuesto por seis miembros, uno de los cuales deberá ser presidente de la Comisión Organizadora Anfitriona para la Convención anual; (4) Creación y Delimitación de Distritos — compuesto por tres miembros, uno de los cuales deberá ser elegido anualmente de entre los miembros de la Directiva por un término de tres años; (5) Revisión de Irregularidades Electorales — compuesto por seis miembros, cada uno de los cuales deberá servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año; (6) Finanzas — compuesto por ocho miembros, seis de los cuales deberán servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año, además del tesorero de RI y un integrante de la Directiva, cada uno de los cuales prestará servicio durante un año en calidad de miembro no votante; (7) Rotaract — compuesto por seis miembros, de los que al menos tres deberán ser rotaractianos, cada uno de los cuales deberá servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año. La Directiva determinará el número de miembros de los comités, así como el período de sus funciones —excepto en lo que se refiere a los comités permanentes— de conformidad con las disposiciones incluidas en la sección 16.050. La Directiva prescribirá los deberes y atribuciones de todos los comités y, excepto en lo que se refiere a los comités permanentes, adoptará las medidas para que el relevo anual de integrantes no afecte la continuidad de su gestión.

16.020. Miembros.

El presidente de RI nombrará a los miembros de los comités y de cualquier subcomité necesario y, previa consulta con la Directiva, designará al presidente de cada comité y subcomité, excepto cuando se indique lo contrario en las disposiciones de este *Reglamento*. El presidente será miembro *ex officio* de todos los comités de RI.

16.030. Reuniones.

Con excepción de las disposiciones de este *Reglamento* en las que se indique lo contrario, los comités y subcomités se reunirán en el día y lugar determinados por el presidente, y la notificación de dichas reuniones será remitida a sus miembros con la antelación que aquél determine. La mayoría de los miembros constituirá quórum en todas sus reuniones, y los acuerdos tomados por la mayoría del quórum serán los acuerdos tomados por el comité o subcomité.

16.040. Comités especiales.

Lo establecido en las secciones 16.010. - 16.030. no se aplicará a ningún comité de propuestas ni ningún otro comité formado según lo establecido en las secciones 16.100. - 16.120.

16.050. Duración en el cargo.

Ninguna persona podrá formar parte del mismo comité de RI durante más de tres años, a menos que se disponga lo contrario en este *Reglamento*. Ninguna persona que haya formado parte de un comité por tres años podrá ser designada posteriormente para integrar el mismo comité. Lo dispuesto en esta sección

no se aplicará en el caso de miembros *ex officio* de ningún comité ni en el de los miembros de comités ad hoc. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta sección, el presidente podrá nombrar presidente del Comité de la Convención a un rotario que hubiera sido previamente miembro de un Comité de la Convención durante dos años, siempre que el mismo no hubiera ejercido anteriormente la presidencia de dicho comité.

16.060. *Secretario de los comités.*

El secretario general será el secretario de todos los comités, a menos que este *Reglamento* o la Directiva dispusieran lo contrario al establecer comités. El secretario general podrá designar a otra persona para que sirva en calidad de secretario.

16.070. *Quórum.*

La presencia de la mayoría de los miembros de un comité constituirá quórum en cualquiera de sus reuniones, a menos que este *Reglamento* o la Directiva dispusieran lo contrario al establecer comités.

16.080. *Tramitación de asuntos por medios de comunicación.*

A menos que en este *Reglamento* se dispusiera lo contrario, todo comité podrá tramitar asuntos por cualquier medio de comunicación adecuado, con arreglo a las reglas de procedimiento que la Directiva prescriba.

16.090. *Autoridad.*

De conformidad con el inciso 5.040.2., las actividades y decisiones de todos los comités estarán sujetas a la supervisión de la Directiva. Todos los acuerdos y decisiones de los comités, excepto la decisión que tome el Comité de Propuestas para Presidente en el marco de la selección del presidente propuesto, estarán sujetos a la aprobación de la Directiva. Sin embargo, la Directiva tendrá jurisdicción sobre todos los acuerdos y decisiones que infrinjan las disposiciones de la sección 10.060.

16.100. *Cómite de Planificación Estratégica.*

La Directiva nombrará un Comité de Planificación Estratégica integrado por seis miembros, cada uno de los cuales prestará servicio durante un solo período de seis años, designándose dos nuevos miembros del comité en años alternativos. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI o integrante actual de la Directiva o del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. La selección de los miembros del comité apuntará a lograr una composición equilibrada con la participación de rotarios con experiencia en la planificación a largo plazo, programas y actividades de RI y gestión financiera. El comité se reunirá una vez al año, previa convocatoria, en la fecha y lugar que determinen el presidente de RI, la Directiva o el presidente del comité, y, si el presidente de RI o la Directiva lo considera necesario, se fijarán otras fechas durante el año en los lugares y fechas que determine el presidente o la Directiva, efectuándose las notificaciones pertinentes. El Comité de Planificación Estratégica redactará, recomendará y actualizará el plan estratégico que se presentará a la Directiva para su consideración; realizará encuestas entre los clubes y los rotarios al menos cada tres años, en cumplimiento de su obligación de analizar el plan y formular las recomendaciones pertinentes a la Directiva; examinará el progra-

ma del año siguiente y asesorará al presidente electo de RI al respecto, a fin de determinar si dicho programa es compatible con el plan estratégico y desempeñará todas las demás funciones que la Directiva le asigne, teniendo en cuenta los estudios sobre las variaciones del número de posibles socios en cada continente, incluso en países que pronto se declaren abiertos a la extensión, a fin de prever las consecuencias de dichos cambios en el cuadro social de cada zona.

16.100.1. Enlace con el comité.

El presidente deberá seleccionar una persona de enlace entre la Directiva y el comité, que deberá prestar servicio durante un plazo de dos años.

16.110. *Comité de Auditoría.*

La Directiva de RI nombrará un Comité de Auditoría, con seis integrantes, cada uno de los cuales deberá ser independiente y poseer sólidos conocimientos en materia de finanzas. Entre los miembros del comité, tres deberán ser integrantes en ejercicio de la Directiva y se les designará anualmente. Los otros tres miembros del comité prestarán servicio durante un período único de seis años, designándose un miembro en años alternos, de manera que el comité siempre esté compuesto por seis integrantes. El Comité de Auditoría examinará e informará a la Directiva de RI sobre asuntos como informes de finanzas de RI, auditoría externa, sistemas de control internos, auditoría interna y otros asuntos pertinentes. Este comité se reunirá un máximo de tres veces por año, en los lugares y fechas que decidan el presidente o la Directiva de RI o el presidente del comité, y, si el presidente de RI o el presidente del comité lo considera necesario, se reunirán en otras fechas durante el año en los lugares y fechas que determine el presidente de RI o el presidente del comité. El presidente del Comité de Revisión de las Operaciones de RI o la persona que éste designe, cumplirá funciones de enlace con el Comité de Auditoría. Este comité —cuyas funciones respecto a la Directiva son únicamente consultivas— desarrollará su gestión siguiendo las atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriba la Directiva de RI.

Disposición provisional relativa a la sección 16.110.

A partir del 1 de julio de 2007 se nombrarán tres miembros que no sean directores de RI. Uno de ellos ejercerá el cargo durante un período de dos años que concluirá el 30 de junio de 2009, otro desempeñará sus funciones durante un período de cuatro años que finalizará el 30 de junio de 2011 y el tercero prestará servicio durante un período de seis años que concluirá el 30 de junio de 2013.

16.120. *Comité de Revisión de las Operaciones de RI.*

La Directiva de RI nombrará un Comité de Revisión de las Operaciones de RI, con seis integrantes, quienes prestarán servicio durante un solo período no mayor de seis años, designándose dos miembros cada dos años según se considere apropiado, de manera que el comité siempre esté compuesto por seis integrantes. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI o integrante actual de la Directiva o del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Para la selección de los miembros del comité se seguirá un criterio equilibrado, designándose a rotarios expertos en gestión empresarial, desarrollo del liderazgo u operaciones financieras. Este comité se reunirá un máximo de tres veces

por año, en los lugares y fechas que decidan el presidente de RI, la Directiva o el presidente del comité y, si el presidente de RI o la Directiva así lo dispusiera, se reunirá en las fechas adicionales y en los lugares que éstos fijaran, efectuándose las notificaciones pertinentes. El Comité de Revisión de las Operaciones de RI podrá examinar todos los asuntos financieros relativos a aspectos tales como los informes de finanzas de RI, la auditoría externa, el sistema de control de la contabilidad interna y la auditoría interna, además de evaluar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la tramitación administrativa, las normas de procedimiento, y otros asuntos operativos y financieros, según se estime necesario. El comité —cuyas funciones respecto a la Directiva son únicamente consultivas— desarrollará su gestión siguiendo las atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriba la Directiva de RI. El Comité de Revisión de las Operaciones de RI rendirá cuentas de su gestión directamente a la Directiva de RI en pleno.

Artículo 17 Asuntos económicos

17.010. Año fiscal.

17.020. Informes de los clubes.

17.030. Cuotas.

17.040. Fecha de pago.

17.050. Presupuesto.

17.060. Pronóstico financiero quinquenal.

17.070. Auditoría.

17.080. Informe.

17.010. *Año fiscal.*

El año fiscal de RI comenzará el 1 de julio y terminará el 30 de junio.

17.020. *Informes de los clubes.*

Todo club deberá remitir a la Directiva una certificación del número de socios al 1 de julio y al 1 de enero de cada año. La certificación deberá estar firmada por el presidente y el secretario del club y ser transmitida al secretario general.

17.030. *Cuotas.*

17.030.1. *Cuotas per cápita.*

Todo club pagará a RI las siguientes cuotas per cápita por cada uno de sus socios: 23,50 dólares por semestre en 2007-2008; 24 dólares por semestre en 2008-2009; 24,50 dólares por semestre en 2009-2010 y 25 dólares por semestre en 2010-2011 y en adelante, debiendo cada club pagar a RI semestralmente un mínimo de 235 dólares en 2007-2008; 240 dólares en 2008-2009; 245 dólares en 2009-2010 y 250 dólares en 2010-2011 y en adelante. La cuantía de estas cuotas deberá permanecer constante hasta que la modifique el Consejo de Legislación.

17.030.2. *Cuotas adicionales.*

Anualmente, por cada uno de sus socios, los clubes deberán pagar a RI una cuota adicional per cápita de 1 dólar o cualquier otra cantidad especificada por la Directiva, que sea suficiente para cubrir los gastos proyectados en el siguiente Consejo de Legislación. Los clubes con menos de 10 socios deberán pagar en concepto de cuotas per cápita adicionales el equivalente del importe que debe-

rían pagar si tuvieran 10 socios. Si se celebra una reunión extraordinaria del Consejo, se pagarán cuotas per cápita adicionales lo antes posible e inmediatamente después de la reunión. Estas cuotas adicionales se mantendrán en un fondo separado cuyo uso se limitará a solventar los gastos de los representantes ante el Consejo y otros gastos administrativos relacionados con el Consejo, de la manera que disponga la Directiva de RI. La Directiva suministrará a los clubes un informe sobre los ingresos y desembolsos pertinentes.

17.030.3. *Devolución de cuotas.*

La Directiva podrá devolver a todo club el importe proporcional de la cuota per cápita que considere justa.

17.030.4. *Cuotas pagadas por RIBI.*

Todo club de RIBI pagará su cuota per cápita a RI, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 17.030.1., a través de RIBI, entidad que actuará en nombre de RI. La cuantía total retenida por RI de las cuotas per cápita pagadas por los clubes de RIBI en cada semestre, de conformidad con las disposiciones del inciso 17.030.1., no podrá ser menor de la mitad de la cuantía empleada por RI en favor de los clubes de RIBI. El resto del valor de las cuotas per cápita pagadas por dichos clubes será asignado a RIBI y esta unidad lo retendrá.

17.030.5. *Porcentaje retenido por RI.*

La suma que será retenida por RI procedente de las cuotas per cápita pagadas cada semestre por los clubes de RIBI, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 17.030.4., será determinada anualmente por la Directiva y se aplicará a las cuotas per cápita que los clubes deberán pagar en el año inmediato siguiente. La Directiva basará la determinación de esa suma en el monto de los gastos de RI en favor de los clubes de RIBI durante el año inmediatamente precedente a aquel en el cual se efectúa la determinación, teniendo en cuenta la participación proporcional de dichos clubes en los gastos generales de administración en que incurriera RI al promover el programa de Rotary en todo el mundo. A la suma así determinada, se agregará un dólar cada semestre en concepto de contribución al saldo de fondos no asignados de RI. Esta cantidad adicional estará sujeta a revisión al menos cada seis años, a fin de determinar si la misma debe ser aumentada, mantenida o reducida, de conformidad con la experiencia adquirida durante el año inmediatamente anterior, la situación del momento y las circunstancias futuras previsibles.

17.030.6. *Ajustes por devaluaciones monetarias.*

Si la moneda de cualquier país se devalúa a tal grado que los clubes de ese país deban pagar una cantidad excesiva en su propia moneda para cumplir sus obligaciones para con RI, la Directiva podrá efectuar ajustes en la cuantía de las cuotas correspondientes a los clubes de ese país.

17.040. *Fecha de pago.*

17.040.1. *Plazo para el pago de cuotas per cápita.*

Conforme a las disposiciones del inciso 17.030.1., el plazo para el pago de las cuotas per cápita vencerá el 1 de julio y el 1 de enero de cada año. Las cuotas referidas en el inciso 17.030.2. serán pagaderas al 1 de julio.

17.040.2. *Cuotas prorrateadas.*

Por cada socio nuevo que se afilie, el club deberá pagar cuotas per cápita en cantidades prorrateadas hasta el comienzo del siguiente período semestral al que correspondan las cuotas, y la cuantía que se deberá abonar por cada mes completo de afiliación ascenderá a la doceava parte de la cuota per cápita. Sin embargo, no se deberán pagar las cuotas per cápita prorrateadas por un socio transferido de otro club o un ex socio de otro club, según se describe en la sección 4.030. Las cuotas per cápita prorrateadas serán pagaderas al 1 de julio y 1 de enero, fechas en las que vence el plazo para el pago de dichas cuotas. Tales cuotas sólo podrán ser modificadas por el Consejo de Legislación.

17.040.3. *Moneda.*

Las cuotas pagaderas a RI deberán hacerse efectivas en dólares estadounidenses. No obstante, cuando a un club le sea imposible o poco práctico el pago de sus cuotas en dicha moneda, la Directiva podrá autorizar que dicho pago se efectúe en otra moneda. La Directiva podrá también prorrogar el plazo para el pago de cuotas cuando se produzca una urgencia que haga aconsejable la adopción de tal medida.

17.040.4. *Nuevos clubes.*

Ningún club será responsable del pago de cuotas hasta el período semestral siguiente a la fecha de su ingreso.

17.050. Presupuesto.17.050.1. *Aprobación por la Directiva.*

Cada año la Directiva aprobará un presupuesto de RI para el año fiscal subsiguiente. La cuantía total de gastos presupuestados no podrá superar el total de ingresos previstos.

17.050.2. *Revisión del presupuesto.*

La Directiva podrá revisar el presupuesto cuando lo considere necesario, siempre que el total de gastos presupuestados no supere el total de ingresos previstos.

17.050.3. *Gastos previstos en el Presupuesto.*

No se podrá realizar ningún gasto a cargo de los fondos de RI, sin que ese gasto esté previsto en el presupuesto aprobado por la Directiva. El secretario general tendrá el deber y la autoridad de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

17.050.4. *Gastos que exceden el total de ingresos previstos: situaciones de urgencia o circunstancias imprevistas.*

La Directiva, con el voto de las tres cuartas partes de todos sus miembros, podrá —únicamente en una situación de urgencia o ante circunstancias imprevistas— autorizar el desembolso de los fondos que excedan de los gastos presupuestados, siempre y cuando la Directiva no incurra en ningún gasto que genere una deuda superior al activo neto de RI. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión por parte de la Directiva, el presidente de RI proporcionará información detallada a todos los funcionarios de RI respecto al desembolso extraordinario y a las circunstancias que ocasionaron dichas medidas, transmitiendo posteriormente tal información a la Convención siguiente.

17.050.5. Publicación del presupuesto anual de RI.

El presupuesto de RI aprobado de conformidad con las disposiciones del inciso 17.050.1. será publicado en la forma que decida la Directiva y difundido entre los clubes rotarios no más tarde del 30 de septiembre de cada año rotario.

17.050.6. Gastos que excedan del total de los ingresos previstos; fondo del superávit general.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 17.050.4., si en algún momento el fondo general del superávit sobrepasa el 85% del nivel más alto de los gastos anuales en los que se hubiera incurrido durante los últimos tres años, con excepción de los gastos del autofinanciamiento de la Convención anual y el Consejo de Legislación, la Directiva, con el voto de las tres cuartas partes, podrá autorizar el desembolso de sumas que excedan de los ingresos previstos, siempre que tal desembolso no reduzca el fondo del superávit general a menos del 100% de ese nivel, del 85%. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión por parte de la Directiva, el presidente de RI proporcionará información detallada a todos los funcionarios de RI y posteriormente a la próxima Convención respecto a las circunstancias que hubieran motivado tales medidas.

17.060. Pronóstico financiero quinquenal.

17.060.1. Revisión anual del pronóstico quinquenal.

Cada año, la Directiva considerará el pronóstico financiero quinquenal, el cual consistirá en una previsión del total de ingresos y gastos de RI, incluida también una previsión de la evolución del activo, el pasivo y los saldos de fondos de RI.

17.060.2. Presentación del pronóstico quinquenal ante el Consejo de Legislación.

La Directiva presentará el pronóstico financiero quinquenal ante el Consejo de Legislación para que esta información sirva de base al estudio que dicho organismo deba efectuar de cualquier propuesta pendiente de orden financiero.

17.060.3. El primer año del pronóstico debe coincidir con el del Consejo.

El primer año del pronóstico financiero quinquenal será el año en el cual se celebre la reunión de este Consejo.

17.060.4. Presentación del pronóstico quinquenal ante los Institutos Rotarios.

Este pronóstico financiero quinquenal deberá ser presentado ante cada Instituto Rotario por el correspondiente director u otro representante de la Directiva para su examen y discusión.

17.070. Auditoría.

La Directiva ordenará y tomará las medidas necesarias para que se efectúe una auditoría de los libros de RI al menos una vez por año. Dicha auditoría deberá estar a cargo de contadores públicos titulados o auditores de reconocida reputación en el país, estado, provincia o departamento en que se practique. El secretario general someterá a revisión sus libros y comprobantes toda vez que la Directiva lo solicite.

17.080. Informe.

No más tarde de fines de diciembre siguiente a la terminación del año fiscal, el secretario general dispondrá la publicación de un informe anual auditado de RI. Dicho informe mostrará claramente todos los gastos reembolsados y todos los pagos realizados en nombre del presidente, el presidente electo y el presidente propuesto de RI y contendrá toda la información pertinente sobre los gastos reembolsados y los gastos pagados en nombre de la oficina del presidente. Asimismo, el informe comprenderá los gastos de la Directiva, la Convención anual y cada una de las divisiones encargadas de funciones administrativas y operaciones de la Secretaría, acompañado de una declaración en la cual se comparen tales partidas con el presupuesto aprobado de conformidad con el inciso 17.050.1. y, si es necesario, revisado de conformidad con el inciso 17.050.2. Este informe también incluirá información detallada sobre aquellos gastos que superen en más 10% —en cada partida del presupuesto— la suma que hubiera sido aprobada. El informe será distribuido entre todos los funcionarios en ejercicio y ex funcionarios de RI, y será enviado a todo club que lo solicite. El secretario general enviará el informe correspondiente al año inmediatamente precedente al año en que se realice un Consejo de Legislación —por lo menos treinta días antes del inicio de la reunión— a todos los miembros de dicho organismo.

Artículo 18 Nombre y emblema

18.010. Preservación de la propiedad intelectual de RI.

18.020. Limitaciones en el uso de la propiedad intelectual de RI.

18.010. *Preservación de la propiedad intelectual de RI.*

La Directiva mantendrá y preservará el emblema, distintivo y otras insignias de RI para uso y beneficio exclusivos de los rotarios.

18.020. *Limitaciones en el uso de la propiedad intelectual de RI.*

Ningún club ni ninguno de sus socios podrá usar como marca registrada o como nombre especial de ningún artículo ni con ningún fin comercial el nombre, el emblema, los distintivos u otras insignias de RI o de otro club rotario. RI no reconoce el uso de dicho nombre, emblema, distintivo u otras insignias en combinación con ningún otro nombre o emblema.

Artículo 19 Otras reuniones

19.010. Asamblea Internacional.

19.020. Institutos Rotarios.

19.030. Conferencias Regionales de RI.

19.040. Consejo de ex Presidentes.

19.050. Procedimiento que debe seguirse en las reuniones.

19.010. *Asamblea Internacional.*

19.010.1. *Propósito.*

La Asamblea Internacional se deberá celebrar anualmente. Su propósito será el de brindar formación rotaria a los gobernadores de distrito electos, capacitarlos en todo lo que se refiera a sus deberes administrativos, brindarles motivación e inspirarlos, y permitir a todos los presentes disfrutar de la oportunidad de analizar y planificar la implementación de los programas y actividades de Rotary durante el siguiente año.

19.010.2. *Lugar y fecha.*

La Directiva dispondrá el lugar y la fecha de la Asamblea Internacional. El presidente electo será responsable del programa de dicho evento y presidirá todo comité que sea designado a fin de supervisar los preparativos pertinentes. La Asamblea tendrá lugar antes del 15 de febrero. Al elegir la sede de esta reunión, la Directiva deberá adoptar todas las precauciones posibles para impedir que ningún rotario quede excluido de participar debido únicamente a su nacionalidad.

19.010.3. *Participantes.*

Entre la lista de participantes autorizados a asistir a la Asamblea Internacional se incluirán los siguientes: el presidente, los directores, el presidente propuesto, los directores electos, los directores propuestos, el secretario general, los gobernadores de distrito electos, los funcionarios propuestos de RIBI, los presidentes de los comités de RI y las demás personas que la Directiva designe.

19.010.4. *Asambleas especiales o seccionales.*

Para hacer frente a una urgencia o situación especial, la Directiva dispondrá la celebración de dos o más de esas asambleas, o de asambleas seccionales, en las fechas y lugares que la misma determine.

19.020. *Institutos Rotarios.*

El presidente podrá autorizar la convocatoria de reuniones informativas anuales conocidas como Institutos Rotarios, a las cuales deberán asistir los funcionarios, ex funcionarios y funcionarios entrantes de RI, los demás rotarios y otras personas invitadas por el convocador. Se podrán organizar Institutos Rotarios en el ámbito de RI, de zona, sección de zona o agrupaciones de zonas.

19.030. *Conferencias Regionales de RI.*

La Directiva podrá convocar conferencias de socios de los clubes, denominadas Conferencias Regionales y designará los clubes que participarán en ellas. Asimismo, decidirá cómo se han de denominar dichas conferencias, su organización y dirección, reglas de procedimiento y todos los demás aspectos.

19.030.1. *Sede.*

Ninguna conferencia o instituto organizado por RI podrá celebrarse en un determinado lugar a menos que la Directiva haya asegurado por escrito a través del gobierno de tal país o de otra autoridad competente de la nación anfitriona, que el acceso a la sede propuesta está abierto a todos los rotarios que deseen participar, sin importar su ciudadanía, raza o religión.

19.030.2. *Propósito.*

El propósito de las Conferencias Regionales es promover y desarrollar la amistad y la mutua comprensión y ofrecer un foro para el intercambio de ideas y la discusión de los temas que se relacionen con el Objetivo de Rotary.

19.030.3. *Resoluciones y recomendaciones a la Directiva.*

Toda Conferencia Regional podrá adoptar resoluciones relacionadas con los fines de Rotary con carácter de recomendaciones a la Directiva.

19.040. Consejo de ex Presidentes.

19.040.1. Cómo se integra.

El Consejo de ex Presidentes consistirá en un consejo permanente integrado por ex presidentes con afiliación vigente a un club. El presidente de RI será miembro *ex officio* de dicho Consejo con el privilegio de asistir a sus reuniones y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá derecho a voto en sus decisiones.

19.040.2. Funcionarios.

El penúltimo ex presidente deberá presidir el Consejo de ex Presidentes. El ex presidente inmediato de RI deberá ejercer la vicepresidencia de dicho consejo. El secretario general será el secretario del consejo pero no será miembro del mismo.

19.040.3. Deberes.

El Consejo de ex Presidentes considerará, por correspondencia, aquellos asuntos que le sean remitidos por el presidente o la Directiva, y brindará su asesoramiento o recomendaciones respectivas a la Directiva. El consejo deberá también, a petición de la Directiva, actuar como mediador en asuntos relacionados con clubes, distritos y funcionarios.

19.040.4. Reuniones.

Cuando en opinión del presidente o de la Directiva, se requiera la consideración o recomendación concertada del consejo, el presidente o la Directiva podrá convocar una reunión de éste. Para este tipo de reunión habrá un orden del día que incluirá temas presentados por el presidente o la Directiva. Tras la clausura de cada reunión, el presidente del consejo transmitirá a la Directiva el informe pertinente. Tal informe no se hará público a menos que la Directiva lo difunda total o parcialmente.

19.040.4.1. Reunión en la Convención y en la Asamblea Internacional.

El Consejo de ex Presidentes se deberá reunir en la Convención anual o en la Asamblea Internacional, o en ambas ocasiones.

19.050. Procedimiento que debe seguirse en las reuniones.

En cada reunión, asamblea, conferencia o Convención de Rotary, el funcionario que presida dicho evento decidirá sobre todo procedimiento no tratado específicamente en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI* o las reglas de procedimiento vigentes en RI. Al decidir sobre tales procedimientos, se deberán tener presente los principios básicos de justicia y sus decisiones estarán sujetas a apelación ante el cuerpo de participantes.

Artículo 20 Revista oficial

20.010. Autoridad para la publicación de la revista oficial.

20.020. Precio de suscripción.

20.030. Suscripción a las revistas.

20.010. Autoridad para la publicación de la revista oficial.

La Directiva será responsable de la publicación de una revista oficial de RI. La revista oficial se publicará en tantas versiones como la Directiva autorice. La edición básica se publicará en inglés y se denominará *The Rotarian*. El

propósito de la publicación oficial consistirá en servir como medio de comunicación destinado a ayudar a la Directiva a promover los propósitos de RI y lograr el Objetivo de Rotary.

20.020. *Precio de suscripción.*

20.020.1. *Precio.*

La Directiva fijará las tarifas de suscripción a toda edición de la revista oficial.

20.020.2. *Obligatoriedad de suscripción.*

Todo socio de un club con sede en Estados Unidos y Canadá deberá pagar su suscripción a la revista oficial mientras dure su calidad de socio. Cada club se encargará de cobrar a sus socios el precio de esa suscripción, remitiendo los correspondientes importes a RI en nombre de cada socio.

20.020.3. *Ingresos de la revista.*

Los ingresos que produzca la revista durante un año dado no podrán ser asignados a otros fines que no sean su publicación y mejora. A menos que la Directiva disponga lo contrario, cualquier excedente de ingresos sobre gastos será transferido al superávit del fondo general de RI al finalizar el año.

20.030. *Suscripción a las revistas.*

20.030.1. *Obligatoriedad de suscripción.*

Todo socio de un club situado fuera de Estados Unidos y Canadá deberá ser suscriptor de la revista oficial de RI o de una revista rotaria aprobada y prescrita para ese club por la Directiva de RI. Mientras siga estando afiliado al club, todo socio deberá seguir suscrito a la revista.

20.030.2. *Excepciones a la obligatoriedad de suscribirse.*

La Directiva podrá dispensar a determinado club del cumplimiento de las disposiciones de esta sección, cuando sus socios no dominen el idioma de la revista oficial o el de la revista regional de Rotary aprobada por la Directiva para dicho club.

Artículo 21 Sitio web de Rotary International

La Directiva es responsable de la creación y mantenimiento del sitio web de RI en la red que se denominará Rotary Worldwide Web y su contenido se publicará en varios idiomas aprobados por la Directiva. El sitio web básico se creará en inglés. El propósito de este sitio web consistirá en ayudar a la Directiva a promover los propósitos de RI y el Objetivo de Rotary. Se exhorta a los clubes y distritos de RI a mantener sitios web en los idiomas adecuados, que incluyan, cuando sea factible, enlaces con el sitio oficial de Rotary.

Artículo 22 La Fundación Rotaria

22.010. Finalidad de la Fundación.

22.020. Fiduciarios.

22.030. Período de ejercicio del cargo de fiduciario.

22.040. Remuneración de los fiduciarios.

22.050. Gastos de los fiduciarios.

22.060. Informes de los fiduciarios.

22.010. Finalidad de la Fundación.

La Fundación Rotaria de RI es una entidad destinada exclusivamente a servir fines educativos y caritativos y su gestión estará a cargo del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria con sujeción a lo establecido en su documento constitucional y su reglamento. Estos documentos sólo podrán ser enmendados por los fiduciarios con autorización de la Directiva.

22.020. Fiduciarios.

Habrán 15 fiduciarios nombrados por el presidente de RI con la aprobación de la Directiva. Cuatro de los fiduciarios serán ex presidentes de RI. Todos los fiduciarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Fundación.

22.030. Período de ejercicio del cargo de fiduciario.

El cargo de los fiduciarios durará cuatro años, pudiendo éstos ser reelegidos.

22.040. Remuneración de los fiduciarios.

Todos los fiduciarios desempeñarán sus funciones sin remuneración alguna.

22.050. Gastos de los fiduciarios.

Los fiduciarios podrán realizar gastos de los bienes de la Fundación sólo con la aprobación de la Directiva, excepto cuando se trate de los dos tipos de gastos que se exponen a continuación, para los cuales bastará la aprobación de los fiduciarios: (1) gastos necesarios para la administración de la Fundación, y (2) gastos con cargo a los réditos o el principal de las donaciones efectuadas en favor de la Fundación que deban efectuarse en cumplimiento de las condiciones de una donación o legado.

22.060. Informes de los fiduciarios.

Al menos una vez por año, los fiduciarios deberán presentar a RI informes sobre los programas y finanzas de la Fundación. El informe mostrará claramente todos los gastos reembolsados y todos los pagos realizados en nombre de sus respectivas oficinas al presidente y presidente entrante del Consejo de Fiduciarios.

Artículo 23 Indemnizaciones

La Directiva podrá establecer e implementar normas para la indemnización de directores, funcionarios, empleados y agentes de RI.

Artículo 24 Mediación y arbitraje

24.010. Disputas.

24.020. Fecha para la mediación o arbitraje.

24.030. Mediación

24.040. Arbitraje.

24.050. Decisión de los árbitros o del juez.

24.060. Gastos de mediación o arbitraje

24.010. Disputas.

Si se suscitara desacuerdos respecto a asuntos que no fueran decisiones de la Junta Directiva de RI —entre socios o ex socios de un club rotario y un distrito rotario, Rotary International o un funcionario de RI— y estos no pudiesen

resolverse amistosamente, a pedido de cualquiera de las partes discordantes dirigido al secretario general, tales desacuerdos se resolverán a través de mediación o, si una o más partes en litigio no aceptaran la mediación, se recurrirá al arbitraje. La solicitud de mediación o arbitraje deberá efectuarse dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se produjese el desacuerdo.

24.020. *Fecha para la mediación o arbitraje.*

En caso de mediación o arbitraje, la Directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en litigio, y debiendo celebrarse el procedimiento seleccionado en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se recibe la petición correspondiente.

24.030. *Mediación*

La Directiva de RI establecerá el procedimiento para la mediación. Cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar al secretario general, u otra persona nombrada por el secretario general a tales efectos, que designe a un mediador rotario con los conocimientos y experiencia adecuados en materia de mediación y sin vínculos con las partes en litigio.

24.030.1. *Resultados de la mediación.*

Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y al secretario general. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, el cual, a título informativo, se entregará a las partes implicadas previa conformidad de su parte. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el secretario general, si cualquiera de éstas se hubiera retractado significativamente de la decisión adoptada en la mediación.

24.030.2. *Mediación infructuosa.*

Si se hubiera solicitado mediación pero ésta resultara infructuosa, cualquiera de las partes en litigio podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, a tenor de las disposiciones de la sección 24.040. del presente artículo.

24.040. *Arbitraje.*

En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Las personas que cumplan la función de árbitro o juez deberán ser socios de un club rotario al cual no estuviesen afiliados los rotarios en litigio.

24.050. *Decisión de los árbitros o del juez.*

Si se solicitara arbitraje, la decisión de los árbitros —o del juez si los árbitros no se pusieran de acuerdo— tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

24.060. *Gastos de mediación o arbitraje.*

Los gastos de la resolución del conflicto, ya sea a través de mediación o arbitraje, deberán dividirse de manera equitativa entre las partes en litigio, a menos que decida lo contrario el mediador o el juez del procedimiento de arbitraje.

Artículo 25 Enmiendas

El *Reglamento* podrá ser enmendado solamente por el voto mayoritario de los miembros del Consejo de Legislación presentes y votantes, excepto en los casos en que el Consejo de Legislación celebre una reunión extraordinaria, de conformidad con la sección 7.060. del *Reglamento*.

ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS

Artículo	Asunto	Página
1	Definiciones	275
2	Nombre	275
3	Localidad del club.....	275
4	Objetivo.....	275
5	Las Cuatro Avenidas de Servicio.....	275
6	Reuniones	276
7	Socios.....	276
8	Clasificaciones	278
9	Asistencia	278
10	Directores y funcionarios	280
11	Cuotas de ingreso y ordinarias.....	281
12	Duración de la calidad de socio.....	281
13	Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales y asuntos internacionales.....	284
14	Revistas de Rotary	285
15	Aceptación del Objetivo y cumplimiento de los estatutos y el reglamento	285
16	Mediación y arbitraje.....	285
17	Reglamento.....	286
18	Aclaración.....	287
19	Enmiendas.....	287

*Estatutos del Club Rotario de

Artículo 1 Definiciones

Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, los términos que figuran en estos estatutos se utilizan con los siguientes significados:

1. directiva: la junta directiva del club.
2. reglamento: el reglamento del club.
3. director: integrante de la junta directiva del club.
4. socio: socio de este club rotario que no sea socio honorario.
5. RI: Rotary International.
6. año: período de doce meses que comienza el 1 de julio.

Artículo 2 Nombre

Esta organización se denominará Club Rotario de _____

(Miembro de Rotary International)

Artículo 3 Localidad del club

La localidad de este club es la siguiente: _____

Artículo 4 Objetivo

El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

Primero. El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.

Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.

Tercero. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

Cuarto. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 5 Las Cuatro Avenidas de Servicio

Las Cuatro Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este club rotario.

1. El Servicio en el Club, la primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo socio en el seno del club para contribuir a su buen funcionamiento.

* El *Reglamento de Rotary International* establece que cada club rotario admitido como miembro de RI adoptará estos *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

2. El Servicio a través de la Ocupación, la segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary.
3. El Servicio en la Comunidad, la tercera Avenida de Servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del club.
4. El Servicio Internacional, la cuarta Avenida de Servicio, abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, a través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras.

Artículo 6 Reuniones

Sección 1 — *Reuniones ordinarias.*

- (a) *Fecha y hora.* Este club celebrará reuniones ordinarias una vez por semana el día y hora que establece el reglamento.
- (b) *Cambio de día.* Por causa justificada, la directiva podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del día habitual o en un lugar diferente.
- (c) *Cancelación.* La directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o por fallecimiento de un socio o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios del club. La directiva —a su criterio— también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas especificadas en este artículo. No obstante, el club no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas.

Sección 2 — *Reunión anual.* Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios, la cual deberá celebrarse no más tarde del 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.

Artículo 7 Socios

Sección 1 — *Disposiciones generales.* Este club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de buena reputación en los negocios, en sus profesiones y en la comunidad.

Sección 2 — *Clases de socios.* Este club rotario tendrá dos clases de socios, a saber: activo y honorario.

Sección 3 — *Socios activos.* Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los Estatutos de RI podrá ser elegida socia activa de un club rotario.

Sección 4 — *Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.* Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro club o un socio que se transfiere a este club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación al otro club o esté por terminar esa afiliación por no estar ya dedicado a la clasificación que anteriormente le fuera asignada dentro de la localidad del club anterior o área circundante. El ex socio o el socio que se transfiere al club y al que se proponga para ingresar como socio activo, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, podrá ser propuesto también por el club anterior. La clasificación de un socio que se muda o de un ex socio de otro club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socio activo, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas respecto a las clasificaciones.

Sección 5 — *Doble afiliación.* Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club. Nadie podrá ser simultáneamente socio y socio honorario de este club. Nadie deberá ser simultáneamente socio activo de este club y socio de un club Rotaract.

Sección 6 — *Socios honorarios.*

- (a) *Requisitos para socios honorarios.* Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario.
- (b) *Derechos y privilegios.* El socio honorario estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que los invite un rotario.

Sección 7 — *Funcionarios públicos.* Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no podrán ser admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.

Sección 8 — *Empleados de Rotary International*. Este club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.

Artículo 8 Clasificaciones

Sección 1 — *Disposiciones generales*.

- (a) *Actividad principal*. Todo socio activo de este club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión o tipo de servicio cívico a la comunidad. La “clasificación” describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el rotario, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad.
- (b) *Correcciones o reajustes*. Si las circunstancias así lo requieren, la directiva podrá corregir o ajustar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.

Sección 2 — *Limitaciones*. Los clubes no podrán elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, a menos que el club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el club podría elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo con una clasificación dada, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más del 10% del número total de socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación. La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia o de un ex rotario o de un ex becario de La Fundación Rotaria según lo define la Junta Directiva de RI no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socia activa, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

Artículo 9 Asistencia

Sección 1 — *Disposiciones generales*. Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha durante por lo menos el 60% del tiempo, o estuviere presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentara constancia a la directiva del club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes:

- (a) *Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión*. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión,
 - (1) asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario o club provisional, permaneciendo por lo menos el 60% del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha; o
 - (2) asistiera a una reunión ordinaria de un club ya establecido o provisional de Rotaract, Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad o una Agrupación de Rotary; o

- (3) asistiera a una Convención de RI, a un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el presidente de RI representando a la Directiva, una conferencia multizonal rotaria, una reunión de un comité de RI, una Conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o
- (4) se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o
- (5) asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o
- (6) asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o
- (7) participara a través del sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación.

Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas, válida para compensar ausencia en las reuniones de su club.

- (b) *En el momento en que se celebra la reunión.* Si en la oportunidad en que se celebra la reunión ordinaria del club se encontrara:
 - (1) viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o
 - (2) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary International o del Consejo de Fideicomisarios de La Fundación Rotaria; o
 - (3) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o
 - (4) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary International; o
 - (5) directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o La Fundación Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o
 - (6) gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión.

Sección 2 — *Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad.* Si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia durante un período prolongado, podrá, de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que designara, asistir a las reuniones de este último.

Sección 3 — *Dispensas.* La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos:

- (a) cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables.
- (b) cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más y hubiera comunicado por escrito al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la directiva lo aprobase.

Sección 4 — *Ausencias de los funcionarios de RI.* La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio.

Sección 5 — *Registro de asistencia.* Las ausencias de cualquier socio justificadas bajo lo dispuesto en inciso 3(b) o la sección 4 de este artículo no se incluirán en el registro de asistencias, y tampoco dichas ausencias o asistencias deberán ser utilizadas para computar la cifra de asistencia definitiva de este club.

Artículo 10 Directores y funcionarios

Sección 1 — *Organismo rector.* El organismo rector de este club será la junta directiva, constituida según el reglamento.

Sección 2 — *Autoridad.* La directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada.

Sección 3 — *Autoridad definitiva de la directiva.* La decisión de la directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Sin embargo, en cuanto a una decisión de cese de afiliación de un socio, éste, según lo establecido en el artículo 12, sección 6, podrá apelar al club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la directiva solamente podrá revocarse por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quórum. El secretario deberá dar aviso de tal apelación a todos los socios del club, al menos cinco (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del club será definitiva.

Sección 4 — *Funcionarios.* Los funcionarios del club son el presidente, el presidente electo, uno o más vicepresidentes (todos los cuales deberán ser miembros de la directiva), así como un secretario, un tesorero y un macero, pudiendo estos últimos ser o no miembros de la directiva, según lo disponga el reglamento del club.

Sección 5 — *Elección de funcionarios.*

- (a) *Mandato de los funcionarios con excepción del presidente.* Todo funcionario deberá ser elegido conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el presidente, cada funcionario deberá tomar posesión del cargo el 1 de julio inmediatamente posterior a la elección y deberá servir en el cargo

durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado.

- (b) *Mandato del presidente.* El presidente deberá ser elegido conforme a las disposiciones del reglamento durante un período no superior a dos (2) años y no inferior a 18 meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un (1) año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado.
- (c) *Cualificaciones.* Todo funcionario y director deberá ser socio activo y estar al día en sus obligaciones y deberes para con este club. El presidente electo deberá asistir al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club y a la Asamblea de Distrito a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensado. En este caso, el presidente electo enviará a un representante oficial del club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si el presidente electo no asistiera al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club, ni a la Asamblea de Distrito y éste no hubiera sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de presidente de club. En tales casos, el presidente del club deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que sea debidamente elegido un sucesor que haya asistido al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club y la Asamblea de Distrito o a las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficientes.

Artículo 11 Cuotas de ingreso y ordinarias

Todo socio de este club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que se prescriban en el reglamento, excepción hecha del ex socio de otro club o del socio que transfiera su condición de socio de otro club, admitido de conformidad con el artículo 7, sección 4, a quien no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. A todo rotaractiano cuya afiliación a su club Rotaract hubiese cesado dentro de los dos años precedentes y hubiera sido aceptado en calidad de socio de este club, no se le requerirá el pago de cuota de ingreso.

Artículo 12 Duración de la calidad de socio

Sección 1 — Período. La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Sección 2 — Baja automática.

- (a) *Condiciones para la afiliación.* Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando:
- (1) la directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer

en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone.

- (2) un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, el cual podrá —con autorización de la directiva— conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo con sus obligaciones como socio.
- (b) *Reingreso.* Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. No se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.
- (c) *Cese de la afiliación en calidad de socio honorario.* Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario que estipule la directiva del club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento.

Sección 3 — Baja por falta de pago.

- (a) *Procedimiento.* Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la directiva.
- (b) *Readmisión.* La directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 8, sección 2.

Sección 4 — Baja por falta de asistencia.

- (a) Porcentaje de asistencias. Los socios de este club deben:
 - (1) asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias durante cada uno de los semestres del año rotario;
 - (2) asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias de este club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la Directiva de RI, estarán exentos de este requisito).

Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente.

- (b) *Ausencias consecutivas.* A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, secciones 3 o 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la directiva comunicará a todo socio de este club

que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación.

Sección 5 — *Baja por otras causas.*

- (a) *Causa justificada.* La directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión deberán ser la sección 1 del artículo 7 de los presentes estatutos y La Prueba Cuádruple.
- (b) *Aviso.* Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado.
- (c) *Clasificación vacante por baja de un socio.* Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la directiva respecto al cese.

Sección 6 — *Derecho a apelar o recurrir al arbitraje.*

- (a) *Aviso.* En un plazo de siete (7) días a contar de la decisión de la directiva de dar de baja a un socio, el secretario deberá notificar por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al secretario su intención de apelar la decisión ante el club o solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el artículo 16.
- (b) *Audiencia para escuchar la apelación.* En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio, el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos 5 días antes de la misma. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia.
- (c) *Mediación o arbitraje.* El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el artículo 16.
- (d) *Apelación.* Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje.

- (e) *Decisión de los árbitros o del juez.* Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.
- (f) *Mediación infructuosa.* Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el club o proceder a arbitraje, según las disposiciones del inciso (a) de esta sección.

Sección 7 — Autoridad definitiva de la directiva. La decisión de la directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje.

Sección 8 — Renuncia. La renuncia de un socio deberá ser comunicada por escrito y dirigida al presidente o al secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club.

Sección 9 — Pérdida de derechos sobre los bienes del club. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club.

Sección 10 — Suspensión temporal.

Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si según la opinión de la directiva

- (a) se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del club;
- (b) las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio;
- (c) fuese preferible, a criterio de la directiva, que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente, y
- (d) en aras de los mejores intereses del club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente y no se le debiera permitir al socio asistir a las reuniones y participar en las actividades del club, ni ejercer cargo alguno en el club y respecto a los propósitos de esta cláusula, se eximiera al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia,

la directiva podrá, con el voto de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio durante tal período, en las condiciones que dicho organismo rector determine, siempre que la duración de dicho período no se extienda más allá de los límites razonables y necesarios en las circunstancias del caso.

Artículo 13

Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales y asuntos internacionales

Sección 1 — Temas apropiados. El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estu-

dio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia.

Sección 2 — *Apoyo a candidatos para cargos públicos.* Este club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos.

Sección 3 — *Asuntos de índole política.*

- (a) *Resoluciones y opiniones.* Este club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política.
- (b) *Convocatorias.* El club no emitirá convocatorias a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política.

Sección 4 — *Reconocimiento de los comienzos de Rotary.* La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Durante esta semana, este club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

Artículo 14 Revistas de Rotary

Sección 1 — *Suscripción obligatoria.* Salvo que este club hubiera sido eximido por la Directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Rotary International*, todo socio de este club deberá, mientras dure su afiliación, estar suscrito a la revista oficial o la revista regional aprobada y prescrita para este club por la Directiva de RI. La suscripción deberá pagarse en períodos de seis (6) meses mientras dure la afiliación al club y hasta el final de cualquier período de seis (6) meses en que cese su afiliación.

Sección 2 — *Cobro de suscripciones.* El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y lo remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI.

Artículo 15 Aceptación del Objetivo y cumplimiento de los estatutos y el reglamento

Al pagar un socio sus cuotas —de ingreso y ordinarias— acepta los principios de Rotary expresados en su Objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el reglamento del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido los ejemplares correspondientes.

Artículo 16 Mediación y arbitraje

Sección 1 — *Conflictos.* Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva, entre uno o más socios o ex socios y

el club, o algún funcionario o la directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al secretario por parte de las partes en litigio.

Sección 2 — *Fecha para la mediación o el arbitraje.* En caso de mediación o arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos.

Sección 3 — *Mediación.* El procedimiento de mediación deberá ser uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la Directiva de Rotary International o el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes.

(a) *Resultados de la mediación.* Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que se aprobará por las partes implicadas, y se entregará al club para efectos informativos. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el presidente o el secretario, en caso de que cualquiera de éstas se hubiera retractado significativamente de la decisión adoptada en la mediación.

(b) *Mediación infructuosa.* Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente artículo.

Sección 4 — *Arbitraje.* En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de árbitros o jueces.

Sección 5 — *Decisión de los árbitros o del juez.* Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

Artículo 17 Reglamento

Este club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los *Estatutos* y el *Reglamento de Rotary International* (con las reglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ni con estos estatutos los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este club. Dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento.

Artículo 18 Aclaración

A efectos de reducir costos e incrementar el nivel de respuestas, en estos estatutos los términos “correo”, “envío por correo” y “voto por correo” se referirán también al uso del correo electrónico y la tecnología de Internet.

Artículo 19 Enmiendas

Sección 1 — *Procedimiento para efectuar enmiendas.* Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la sección 2 del presente artículo, sólo podrán ser enmendados por el Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el *Reglamento de Rotary International* se establece para enmendar dicho *Reglamento*.

Sección 2 — *Enmienda del artículo 2 y el artículo 3.* El artículo 2 (Nombre) y el artículo 3 (Localidad del club) de estos estatutos podrán ser enmendados por el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso a cada socio sobre la enmienda que se propone, por lo menos 10 días antes de dicha reunión, y siempre que dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación, entrando tal enmienda en vigor sólo después de ser aprobada por este último organismo. El gobernador podrá plantear una opinión a la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga.

